LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de Abancay

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2020-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

TAMBURCO-ABANCAY-APURIMAC

"EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, MURO DE CONTENCIÓN Y PONTONES EN LA AVENIDA MICAELA BASTIDAS Y DE LA ASOCIACIÓN REYNA INMACULADA, DISTRITO DE TAMBURCO"

PERÍODO
1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

APURIMAC - PERÚ
21 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0 7 2 9

0 3 1 2 0 2 0 2 0 3 4 7 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2020-2-0347-SCE

"EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, MURO DE CONTENCIÓN Y PONTONES EN LA AVENIDA MICAELA BASTIDAS Y DE LA ASOCIACIÓN REYNA INMACULADA, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	Servidores de la Entidad simularon la contratación de servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros que no se emplearon en la ejecución de la obra; asimismo, realizaron contrataciones a proveedor impedido, el mismo que no cumplió sus obligaciones; del mismo modo, se adquirió materiales que no se utilizaron en la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio por S/ 76 237,20.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	51
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2020-2-0347-SCE

"EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, MURO DE CONTENCIÓN Y PONTONES EN LA AVENIDA MICAELA BASTIDAS Y DE LA ASOCIACIÓN REYNA INMACULADA, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tamburco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2020-002, acreditado mediante el oficio n.° 0338-2020-OCI-MPA-AP de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra por la Entidad bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, se efectuó en concordancia con la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si la ejecución de la obra por Administración Directa, se desarrolló de acuerdo al expediente técnico y en concordancia a la normativa aplicable.
- Establecer si las contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT para la ejecución de la obra, se efectuaron conforme a los procedimientos y la normativa aplicable.
- Establecer si los fondos otorgados por encargos internos afectos a la obra, fueron ejecutados y rendidos dentro del plazo previsto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tamburco, relacionada a la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas, muro de contención y pontones en la Avenida Micaela Bastidas y de la Asociación Reyna Inmaculada distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa - Administración Directa, con un presupuesto de S/ 986 864,95.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tamburco es el órgano de gobierno local en la jurisdicción del distrito del mismo nombre, provincia de Abancay, región Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

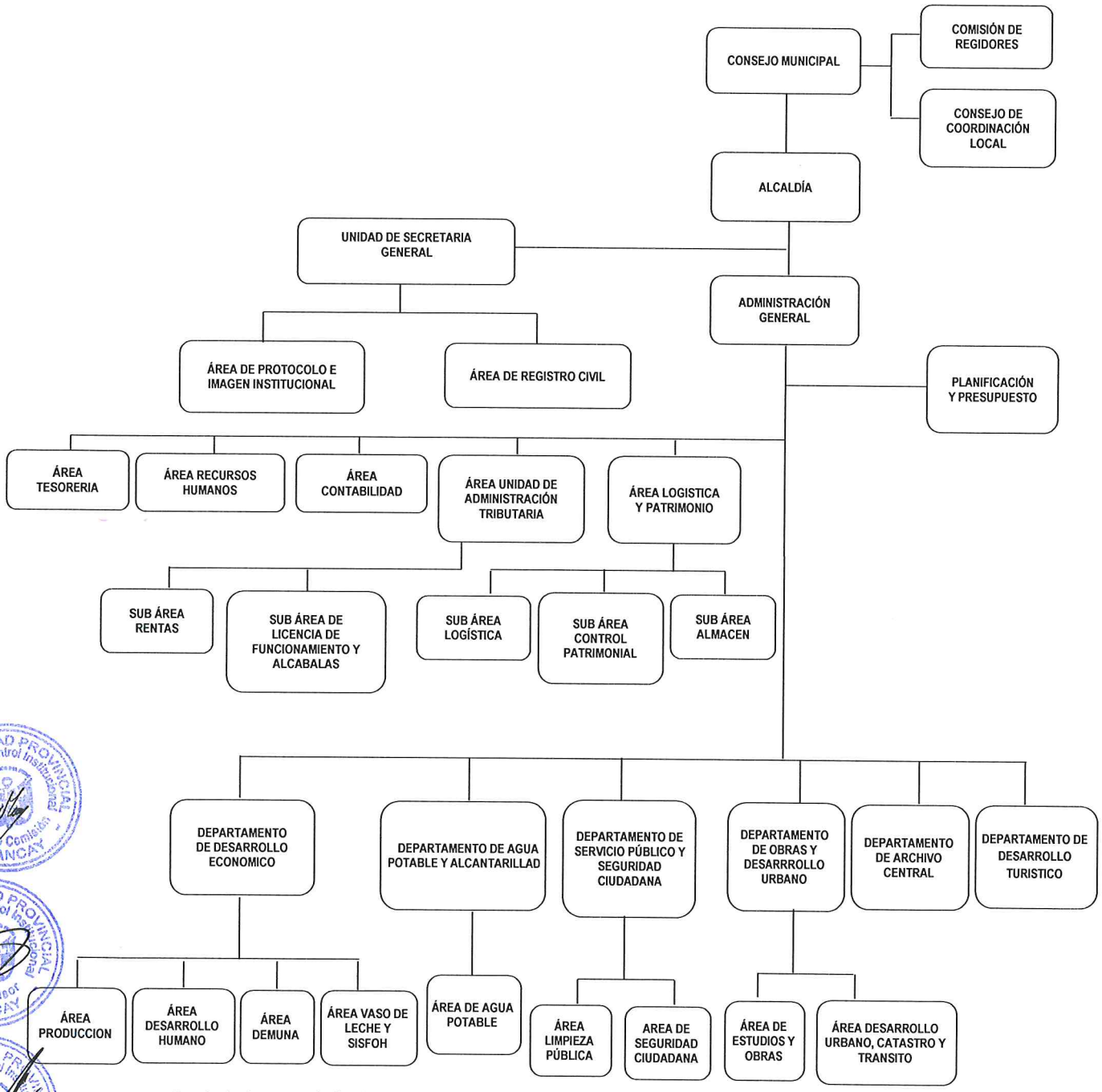
La Municipalidad se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, siendo un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones, teniendo entre otros las funciones generales siguientes:

- Promover el desarrollo integral sostenible, coordinado, asociado, competitivo y con justicia social.
- Promover el desarrollo económico local a través de políticas y planes concordados.
- Coordinar con el gobierno regional y nacional para facilitar la competitividad local y elevar las condiciones de vida.

Es finalidad de los gobiernos locales el fomento del desarrollo local integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como garantizar el ejercicio previo de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tamburco:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO



Fuente: Instrumentos de Gestión aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2011-C/MDT-ABANCAY de 8 de agosto de 2011.
Elaborado: Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, Yemile Gutiérrez Rossel no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS QUE NO SE EMPLEARON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, REALIZARON CONTRATACIONES A PROVEEDOR IMPEDIDO, EL MISMO QUE NO CUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES; DEL MISMO MODO, SE ADQUIRIÓ MATERIALES QUE NO SE UTILIZARON EN LA OBRA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO POR S/ 76 237,20.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tamburco, así como de la información recabada y de las verificaciones efectuadas, relacionada a la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas, muro de contención y pontones en la Av. Micaela Bastidas y de la asociación Reyna Inmaculada distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac" en adelante "Obra", bajo la modalidad de Administración Directa, se evidenció que servidores efectuaron requerimientos, otorgaron conformidades y validaron respectivamente, la contratación simulada de servicios de alquiler de maquinarias y otros equipos, los cuales no se emplearon en la ejecución de la Obra; asimismo, realizaron contrataciones menores a 8 UIT sin observar la normativa aplicable, contratando servicios a proveedor con impedimento para contratar con el Estado, el mismo que no cumplió en su integridad sus obligaciones, no obstante se le otorgaron las conformidades respectivas; finalmente, adquirieron materiales que no se utilizaron en la Obra.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 46º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.º 29158 referido a los sistemas administrativos; asimismo, el artículo 34º de la Ley de Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 referido a contrataciones y adquisiciones locales; de igual manera, el artículo 9º y los literales d), e) y f) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 referido a la Responsabilidad de las personas que intervienen en los procesos de contratación y los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas; así también, el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, referido a la formalización del devengado.

Asimismo, infringieron el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a la formalización del gasto del devengado; del mismo modo, se transgredió el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por administración directa, referido a que la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra; actos con los cuales generaron afectación al servicio, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; así como perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 237,20.

Las situaciones expuestas precedentemente se detallan a continuación:

Antecedentes

Es necesario precisar que la Obra, se ejecutó hasta noviembre de 2016 mediante la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Contrata), cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Santa Rosa; siendo que, por incumplimiento contractual, la Municipalidad Distrital de Tamburco en adelante "Entidad" mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2016-AL-MDT de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, resolvió el contrato al indicado Consorcio, optando ejecutar el saldo de la Obra bajo la modalidad de Administración Directa, conforme indica en la misma resolución.

Es en ese contexto, se elaboró el expediente técnico del saldo de la Obra para la ejecución por Administración Directa, con un presupuesto total de S/ 986 864,95 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de 27 días calendarios; sin embargo, se advirtió que el expediente con el que se ejecutó la Obra desde diciembre de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017 no estuvo aprobado resolutivamente por la Entidad; no obstante, la Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano en adelante "Departamento de Obras" y Residente de obra dieron inicio a la ejecución, suscribiendo el Acta de entrega de terreno e inicio de Obra el 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**[1].

De otro lado, el expediente técnico con el cual se ejecutó el saldo de la Obra fue formulado por Efraín Moya Chipa, quien prestó servicios para la Entidad como Consultor; es de señalar, que según este documento técnico, el mayor metrado por ejecutar el saldo de obra contempló la ejecución de la pavimentación de concreto de la Calle A y C con dirección al "Centro de rehabilitación Von Kletter" y la "Asociación Reyna Inmaculada" con una longitud de 381.00 metros conforme se encuentra en los planos, además de la ejecución de algunas infraestructuras faltantes en la Avenida Micaela Bastidas.

1. **En la ejecución de la Obra se simuló la contrataron servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros; no obstante, que los trabajos se realizaron en su mayor parte con maquinarias de la Entidad.**

 Al respecto, es preciso mencionar que en la sección "Presupuesto" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras y pavimento, se estableció el uso de maquinarias pesadas, tales como volquete de 15 m3[2], camión cisterna, compactador vibratorio tipo plancha 5.8 HP, rodillo liso vibratorio autopropulsado, cargador s/llantas, motoniveladora entre otros; maquinarias con las cuales la Entidad contaba durante el periodo de ejecución y las mismas que fueron utilizadas en la ejecución de la Obra en los meses de diciembre 2016, enero y febrero de 2017.

 Al respecto, la Comisión de Control efectuó el requerimiento de información al Encargado de Equipo mecánico de la Entidad sobre las maquinarias operativas en los años 2016 y 2017 que estuvieron en sesión de uso y de propiedad de la Entidad y que participaron en la ejecución de la Obra; en respuesta, mediante carta n.° 01-2020-CPB-TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico, indicó entre otros que, las maquinarias de propiedad de la Entidad, así como las de sesión de uso de propiedad de la Municipalidad Provincial de Abancay y del Gobierno Regional de Apurímac, durante la ejecución de la Obra estuvieron en condiciones regulares de funcionamiento, siendo que las maquinarias utilizadas en la ejecución de la Obra fueron las siguientes:

CUADRO N° 1
MAQUINARIAS OPERATIVAS DE LA ENTIDAD EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Tipo de Maquinaria	Condición de Operatividad	Propiedad
1	Cargador Frontal CAT 938 G	Regular	MD. Tamburco
2	Volquete Ford L8000	Regular	GORE - APU
3	Volquete Volvo N10	Regular	GORE - APU
4	Motoniveladora Komatsu GD 523 A-1DB	Regular	GORE - APU
5	Rodillo Ingersol RAND SGD-100D	Regular	GORE - APU
6	Camión Cisterna Chevrolet 14000	Regular	MP-Abancay

Fuente: Carta n.° 01-2020-CPB-TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado: Comisión de Control

Siendo necesario precisar que, en el marco del Convenio Ejecutivo Regional n.° 001-2015-GR.APURÍMAC/PR de 13 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, el Gobierno Regional de Apurímac asignó a la Municipalidad Distrital de Tamburco en uso a título gratuito las

[1] En el citado apéndice obra también el acta de terminación de obra de 4 de febrero de 2017.
[2] Capacidad en volumen de la tolva del volquete en metros cúbicos.

maquinarias descritas en los ítems 2 al 5 del cuadro anterior. Igualmente, la Municipalidad Provincial de Abancay en el periodo de gestión 2015 a 2018, cedió a la Entidad el camión marca Chevrolet, maquinaria que se usó como camión cisterna para los trabajos en la Obra.

Por otra parte, de la revisión a los comprobantes de pago afectos al presupuesto de obra, se evidenció el comprobante de pago n.° 2054 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, por la compra de combustibles (gasolina y petróleo) por el importe S/ 5 236,10 y el comprobante de pago n.° 436 de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, por el importe S/ 6 514,64; adjunto a estos comprobantes, se evidenció los vales de combustible (órdenes de consumo) otorgados por la estación de servicios Grupo A&T Perú SAC suscritos por los operadores de maquinarias, con el que se sustenta la dotación de combustible (petróleo) efectuado a maquinarias y equipos de la Entidad, entre otros a la motoniveladora, rodillo, camión cisterna, volquete Ford L8000, y cargador frontal, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE A MAQUINARIAS DE LA ENTIDAD, SEGÚN LAS ÓRDENES DE CONSUMO EMITIDO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A&T PERÚ SAC

N° C/P	N° Orden Consumo	Fecha	Und.	Cantidad	Maquinaria	Operador /Conductor	Destino
2054	2005	12/12/2016	Gln.	50	Motoniveladora	Edgar peña Salas	Pav. Micaela Bastidas
	2014	16/12/2016	Gln.	50	Motoniveladora	Edgar peña Salas	Pav. Micaela Bastidas
	1497	07/12/2016	Gln.	50	Motoniveladora	Edgar peña Salas	Pav. Micaela Bastidas
	2071	23/12/2016	Gln.	50	Motoniveladora	Edgar peña Salas	Pav. Micaela Bastidas
	1500	08/12/2016	Gln.	40	Rodillo	Julio Hermoza Chahuillco	Pav. Micaela Bastidas
	2013	16/12/2016	Gln.	50	Rodillo	Julio Hermoza Chahuillco	Pav. Micaela Bastidas
	2006	12/12/2016	Gln.	30	Camión Cisterna	Luis Damián Villarroel Ortíz	Pav. Micaela Bastidas
	1498	07/12/2016	Gln.	30	Volquete Ford L8000	Luis Damián Villarroel Ortíz	Pav. Micaela Bastidas
	1491	05/12/2016	Gln.	10	Volquete Ford L8000	Luis Damián Villarroel Ortíz	Pav. Micaela Bastidas
436	2078	10/01/2017	Gln.	30	Cargador Frontal 938G	Alipio Álvarez Camacho	Pav. Micaela Bastidas
	2080	16/01/2017	Gln.	45	Cargador Frontal 938G	Alipio Álvarez Camacho	Pav. Micaela Bastidas
	2615	Sin fecha	Gln.	30	Cargador Frontal 938G	Alipio Álvarez Camacho	Pav. Micaela Bastidas
	2620	Sin fecha	Gln.	40	Cargador Frontal 938G	Alipio Álvarez Camacho	Pav. Micaela Bastidas
	2075	30/12/2016	Gln.	51	Rodillo	Julio Hermoza Chahuillco	Pav. Micaela Bastidas
	2076	30/12/2016	Gln.	40	Motoniveladora	Edgar peña Salas	Pav. Micaela Bastidas
	2079	12/01/2017	Gln.	30	Motoniveladora	Edgar peña Salas	Pav. Micaela Bastidas
	2081	20/01/2017	Gln.	30	Camión Cisterna	Luis Damián Villarroel Ortíz	Pav. Micaela Bastidas
	2077	07/01/2016	Gln.	40	Camión Cisterna	Luis Damián Villarroel Ortíz	Pav. Micaela Bastidas
	2072	23/12/2016	Gln.	40	Camión Cisterna	Luis Damián Villarroel Ortíz	Pav. Micaela Bastidas

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2054 y 436 por la compra de combustible **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control.

En igual sentido, Jesús Leoncio Saavedra Aedo, quien se desempeñó como Maestro de Obra[3] durante la ejecución de los trabajos en los meses de diciembre 2016 y enero de 2017, en el acta

[3] Según Contrato de Servicios No Personales de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**.

de entrevista n.° 01-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, al efectuar la consulta sobre los frentes de trabajo y cantidad de maquinarias, entre otros señaló: "*Para la conformación de la base se empleó la motoniveladora cuyo operador fue Edgar Peña Salas. El rodillo que trabajó en la calle A y C (Von Ketler) y cerca al puente de la Av. Micaela Bastidas fue con el rodillo de la Municipalidad cuyo operador fue Julio Hermoza. La cisterna que abastecía de agua fue de la Municipalidad (…), no había ningún otro Rodillo, tampoco Cisterna a parte del mencionado. En el caso de la Retroexcavadora era alquilada de César Carpio había una (1) sola retroexcavadora. En el caso del Cargador Frontal fue a apoyarnos el Cargador de la Municipalidad (…) operado por el señor Alipio Álvarez Camacho. En el caso de Vibradora de Concreto hubo (2) dos máquinas o equipos y dos Planchas Compactadoras*. Así también, indicó: "*Solo había una (1) excavadora hidráulica durante la ejecución de la obra*".

Igualmente el indicado Maestro de Obra, en respuesta al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, respecto a la cantidad de maquinarias de la Entidad y alquiladas y los trabajos efectuados, mediante documento sin numero de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, precisó que un (1) rodillo compactadora, una (1) motoniveladora, un (1) volquete pequeño, un (1) cisterna de agua y un (1) cargador frontal fueron de propiedad de la Municipalidad de Tamburco, y de terceros o alquilado fueron dos (2) mezcladoras, dos (2) vibradoras, un (1) saltarín compactador, una (1) plancha compactadora, una (1) retroexcavadora; es de precisar, que la plancha compactadora y el saltarín efectúan trabajos similares, ambos se emplean para efectuar la compactación en áreas pequeñas.

También indicó, que el rodillo efectuó trabajos de compactado de rasante y sub rasante para el pavimento, la motoniveladora perfilado de sub rasante y tendido de material base y clasificado para su compactado, el volquete pequeño en eliminación de desmonte y limpieza, el cisterna fue para el regado de material base para preparar el tendido y compactado y traslado de agua para mezcladoras y el cargador frontal fue para la eliminación de desmonte y traslado de cemento de almacén hacia la zona de trabajo.

Por otra parte, Margarita Ortíz Calderón, Almacenera[4] durante la ejecución de la Obra, en el acta de entrevista n.° 03-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, precisó que, si constató que maquinarias entre ellos rodillo vibratorio, camión cisterna, motoniveladora, cargador frontal y a veces la camioneta de la Municipalidad prestaron servicios en la Obra; lo cual permite determinar que las maquinarias con las que contaba la Entidad en el periodo de ejecución de la Obra, son las que prestaron servicios en la misma.

1.1 Se simuló la contrataron servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros para la Obra por S/ 73 180,20.

a) Pago por alquiler de camión cisterna que no prestó servicios en la Obra por S/ 7 500,00.

Sobre el particular, se evidenció que en la ejecución de la Obra se empleó un camión cisterna, respecto al cual la Comisión de Control advirtió que dicha maquinaria pertenecía a la Entidad; toda vez, que mediante carta n.° 01-2020-CPB-TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico, remitió el informe n.° 008-2016-CEM-MDT de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual Luis Damián Villarroel Ortíz, conductor de cisterna y volquete, remitió el informe de actividades realizadas correspondiente al mes de diciembre del 2016 (fecha en la que se

[4] Mediante comprobantes de pago n. 1923, 2020 y 147 de 20 y 27 de diciembre de 2016 y 2 de febrero de 2017, respectivamente, se pagaron las planillas de obreros, en las cuales figura Margarita Ortiz Calderón como almacenera correspondiente a los meses diciembre de 2016 y enero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

ejecutaba la Obra), en el cual indicó que: *"(...) de las responsabilidades que se me asignaron como conductor del Cisterna y Volquete en el ámbito de la MDT, las cuales han sido cumplidas de acuerdo a las coordinaciones con las áreas correspondientes, para mejor sustento adjunto a la presente: Resumen de actividades realizadas en el mes de diciembre de 2016, Copia de contrata, Recibo por honorarios N° E001-7, por la suma de S/ 1400.00 (...)"*; es de precisar, que el cuadro resumen de actividades indica lo siguiente:

"(...)
RESUMEN DE TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2016

FECHA	*ACTIVIDAD*
01-04/12/2016	*2. Se realizó traslado de madera (tablas, listones, puntales y barrotes) a la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.* *3. Se ha trasladado cemento del depósito de la empresa yura) a la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.* *4. Se trasladó desmonte de la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
05-11/12/2016	*2. Se abasteció agua con el cisterna la Obra de pista y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
12-18/12/2016	*3. Se abasteció agua con el cisterna la Obra de pista y veredas de la Av. Micaela Bastidas.* *(...).*
19-24/12/2016	*2. Se abasteció agua con el cisterna la Obra de pista y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
26-31/12/2016	*3. Se abasteció agua con el cisterna la Obra de pista y veredas de la Av. Micaela Bastidas.* *(...)".*

Conforme se observa en el cuadro anterior, del 1 al 4 de diciembre de 2016, se empleó la maquinaria volquete de la Entidad para el traslado de madera a la Obra y para la eliminación del desmonte y desde el 5 hasta el 31 de diciembre 2016, abasteció de agua con el camión cisterna para los trabajos en la Obra, con lo cual se evidenció que el volquete y cisterna de la Entidad efectuó trabajos en el mes de diciembre de 2016.

Así también, se evidenció el informe n.° 002-2017-EM-MDT de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, de Luis Damían Villarroel Ortíz, conductor del cisterna, que remitió a Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico, el informe de actividades realizadas correspondiente al mes de enero 2017, que indicó: *"(...) de las responsabilidades asignadas como Conductor del Cisterna de la Municipalidad de Tamburco, correspondiente al mes enero del presenta año (...) adjunto lo siguiente: Resumen de actividades desarrolladas en el mes de diciembre -2017, Copia de contrata, Recibo por honorarios N° 001-9, por la suma de S/ 1500.00 (...)"*; es de precisar, que el cuadro resumen de actividades indica lo siguiente:

"(...)
RESUMEN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MES DE ENERO DEL 2017

FECHA	*ACTIVIDAD*
02-20/01/2017	*- Se han realizados trabajos de regado de material base y suministro de agua para la preparación de material mezcla de concreto, en la Obra de Pistas, veredas, y muros de contención de las Av. Micaela Bastidas, (...).*
(...)	*(...).*
30-31/01/2017	*- Se han realizados trabajos de eliminación de desmonte con Volquete Ford, de la Obra de Pistas, veredas, y muros de contención de las Av. Micaela Bastidas, (...)".*

Conforme se observa en el cuadro anterior, del 2 al 20 de enero de 2017[5], se empleó la maquinaria cisterna de la Entidad para abastecer de agua en los trabajos de la Obra.

[5] Mediante comprobantes de pago n.os 04 y 412 de 9 de enero de 2017 y 9 de marzo de 2017 respectivamente, se pagaron a Luis Damián Villarroel Ortiz, por los servicios prestados como conductor de cisterna y volquete de la Entidad correspondiente a los meses diciembre de 2016 y enero de 2017 **(Apéndice n.° 15.1)**.

Así también, adjunto al comprobante de pago n.° 507 de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 15.1)**, con el cual se canceló a Luis Damián Villarroel Ortíz, por los servicios correspondiente al mes de febrero de 2017, se evidenció el informe de actividades remitido al Encargado de Equipo Mecánico cuyo cuadro resumen de trabajos realizados en el mes de febrero señala:

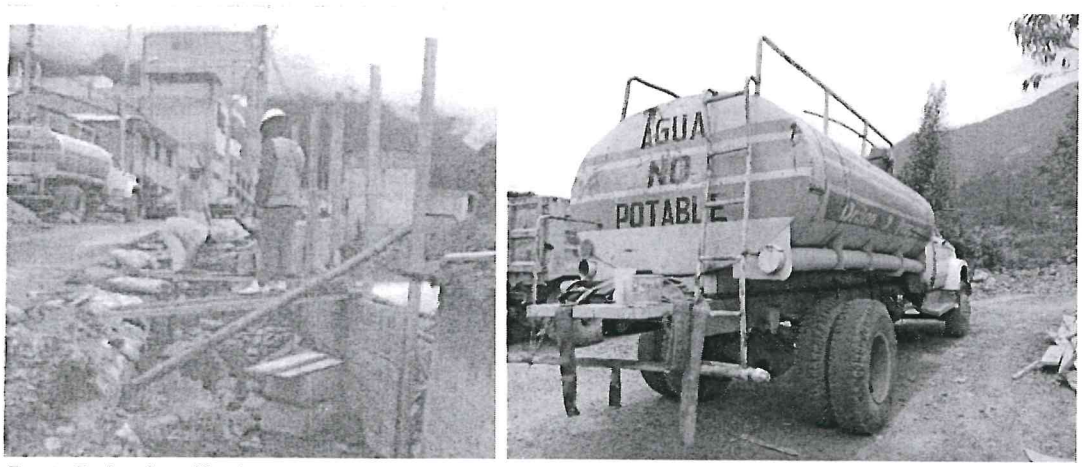
"(...)
RESUMEN DE TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017

FECHA	*ACTIVIDAD*
01-05/02/2017	*(...)*
06/02/2017	*1. Se realizaron trabajos de traslado de desmonte de la obra de Micaela Bastidas al grifo Wari, con volquete Ford L8000*
07/02/2017	*1. Se realizaron trabajos de limpieza de la pista en la obra de Micaela Bastidas con el Cisterna.*
08/02/2017	*1. Se realizaron trabajos de limpieza de la pista en la obra de Micaela Bastidas con el Cisterna.*
09/02/2017	*1. Se realizaron trabajos de limpieza de la pista en la obra de Micaela Bastidas con el Cisterna.*
10-27/02/2017	*(...)"*

Conforme se observa en el cuadro precedente, las maquinarias volquete y camión cisterna de la Entidad efectuaron trabajos en la Obra, en la eliminación de desmonte, así como en la limpieza de las pistas.

Por otra parte, de la revisión al panel fotográfico del Expediente Adicional 01 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, se observa el camión cisterna de la Entidad en la Avenida Micaela Bastidas, donde se efectuaron los trabajos, aproximadamente en la progresiva Km. 00+200; dicho vehículo tiene las mismas características y color a la maquinaria constatada por la Comisión de Control en el Almacén de Equipo Mecánico de la Entidad conforme el acta n.° 03-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, de cuya constatación y del expediente adicional se muestran las vistas fotográficas siguientes:

IMAGEN N° 1
CAMIÓN CISTERNA MARCA CHEVROLET, CONSTATADA EN EL ALMACÉN DE EQUIPO MECÁNICO DE LA ENTIDAD



Fuente: Registro fotográfico. Izquierda del Adicional de obra n.° 1 presentado por el Residente. Derecha Constatación efectuada por la Comisión de Control conforme consta en el acta n.° 03-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado: Comisión de Control

De todo lo descrito precedentemente, se advierte, que la maquinaria camión cisterna de la Entidad, efectuó trabajos en la Obra, abasteciendo agua para los trabajos de la preparación de concreto y el regado y humedecimiento de la sub rasante y del material granular de sub base y base para el pavimento.

No obstante, que el camión cisterna de la Entidad prestó servicios en la Obra, mediante requerimiento n.° 12 (E)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.1)**, Fredy Arteaga Torres, Residente Obra solicitó a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras el servicio de alquiler de camión cisterna, requerimiento efectuado cuando ya no había partidas o trabajos por ejecutar donde se emplea agua como son en la conformación de la sub base, base granular, y trabajos de concreto[6] y conforme se puede advertir en las anotaciones del cuaderno de obra del 26 de enero de 2017 hasta el último asiento que fue el 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 0035-2017/-FAT-CPVMB-AB APU de 01 de febrero del 2017[7] **(Apéndice n.° 18.1)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras la conformidad por la prestación simulada del servicio por el alquiler de maquinaria indicando lo siguiente: *"(...) remito la conformidad de servicio de Camión Cisterna de 1800 Galón (...) para su mayor conocimiento adjunto la copia de Requerimiento y FACTURA";* sin embargo, no adjuntó la hoja de valorización de la maquinaria, los partes diarios, las horas de trabajo por día, labores que efectuó, ni los tramos donde intervino esta maquinaria, documentos que podrían sustentar la real ejecución de los trabajos; no obstante, que en el asiento n.° 39 de 12 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el supervisor de obra, recomendó entre otros, adjuntar los partes diarios de maquinarias pesadas y livianas para su correspondiente valorización; así también, de la revisión del informe mensual[8] correspondiente a los meses de diciembre 2016 y enero 2017 **(Apéndice n.° 21)** presentado por el citado Residente, no se evidencia los documentos recomendados por el supervisor; con lo cual transgredió el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por Administración Directa[9].

Continuando con el trámite, con informe n.° 139/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.1)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler de camión cisterna, remitiendo a la Administración General de la Entidad para que se proceda con el pago sin que corresponda por S/ 7 500,00.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración del artículo 29°[10] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1[11] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como

6 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

7 Documento que ingreso al Departamento de Obras el 14 de febrero de 2017.

8 Documento presentado mediante carta n.° 01-2017-MDT/DODU/ING.FAT/RO de 22 de marzo de 2017 al Departamento de Obras **(Apéndice n.° 21)**.

9 "*5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", (...) en el que se anotará (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos (...)*".

10 *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (...)"

11 "*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (...)"

incumplieron lo establecido en el numeral 2[12] del artículo 6° y numerales 2 y 6[13] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[14] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

Luego, la Administración General de la Entidad dispuso al Área de Tesorería el pago correspondiente, para posteriormente emitirse la orden de servicio n.° 048 de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.1)** y finalmente, elaborarse el comprobante de pago n.° 435 de 15 de marzo de 2017, por S/ 7 500,00**(Apéndice n.° 18.1)**, a favor de la empresa RCASA EIRL, cuyo pagó se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 00090782.

Asimismo, de la verificación a la relación de insumos de la sección de "Presupuesto" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** con el cual se ejecutó la obra, se advirtió que dentro de los equipos considerados se encuentra el camión cisterna con capacidad de 1800 galones y por 21.4386 horas máquina, al costo por hora de S/ 350,00, cuyo costo total por el alquiler de esta maquinaria se encuentra considerado de S/ 7 503,51; coincidentemente según la factura N° 001-002244 **(Apéndice n.° 18.1)** emitida por la empresa RCASA EIRL con el cual se sustenta el pago por el alquiler de esta maquinaria, el concepto o descripción, la cantidad de horas, el precio unitario y el total pagado, corresponde a las cantidades establecidas en el Expediente Técnico.

Finalmente, se debe señalar que se solicitó al Representante de la Empresa RCASA EIRL, Wilder Ronald Gamarra Samanez, indicar sobre la propiedad de las maquinarias aparentemente alquiladas a la Entidad, respecto al cual, mediante documento sin numero de 5 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 22)**, precisó que no es propietaria de las máquinas y que para la obra en mención contrató de terceros; sin embargo, no logró precisar de la identidad de la persona o empresa dueña de la que aparentemente habría alquilado para a la vez alquilar a la Entidad; así también, respecto a la presentación de partes diario de maquinarias para el pago correspondiente, indicó que el control no lo llevó, por ello no cuenta con los documentos de sustento; no obstante, ser el interesado quien debió llevar el control de las horas de trabajo de sus equipos y/o maquinarias para sus valorizaciones y el trámite de sus pagos correspondientes; aspectos de los cuales se advierte la escasa consistencia de dichas afirmaciones.

b) Pago por alquiler de rodillo liso vibratorio que no prestó servicios en la Obra por S/ 6 848,00.

Al respecto, la Comisión de Control para determinar lo relacionado a la utilización de la maquinaria rodillo liso vibratorio en la ejecución de la Obra, requirió información a Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, quien en respuesta adjuntó el informe n.° 001-2016-CEM-MDT de 28 de diciembre de 2016[15] **(Apéndice n.° 7)**, emitido por Julio Hermoza Chahuillco, operador de rodillo vibratorio, quien en ese entonces remitió el informe de actividades realizadas correspondiente al mes de diciembre del 2016, indicando lo siguiente: *"(…) para mejor sustento adjunto a la presente: Resumen de*

12 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

13 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(…) 6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

14 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

15 Es preciso mencionar que la vinculación de Julio Hermoza Chahuillco con la Entidad se corrobora mediante comprobantes de pago n.os 13 y 207, de 9 de enero de 2017 y de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15.2)** respectivamente, mediante los cuales se le pagó por los servicios efectuados como operador de rodillo liso vibratorio, de los meses diciembre de 2016 y enero 2017.

actividades realizadas en el mes de diciembre de 2016, (...)"; en cuyo efecto indica lo siguiente:

"(...)
RESUMEN DE TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2016

FECHA	*ACTIVIDAD*
01-04/12/2016	*1. Se realizaron trabajos de compactación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
05-11/12/2016	*1. Se realizaron trabajos de compactación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
12-18/12/2016	*1. Se realizaron trabajos de compactación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.(...).*
19-24/12/2016	*1. Se realizaron trabajos de compactación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
26-31/12/2016	*1. Se realizaron trabajos de compactación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.(...)".*

Conforme se observa en el cuadro anterior; el rodillo liso vibratorio de la Entidad, operado por Julio Hermoza Chahuillco, efectuó trabajos de compactación en la Obra de manera continua en el mes de diciembre de 2016.

Por otra parte, Julio Hermoza Chahuillco en la entrevista[16] con la Comisión de Control precisó que en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 efectuó trabajos en los tramos de la calle A y C (Von Kletter) y unos metros cercano al puente del canal de irrigación Mariño con la maquinaria de la Entidad; así también, indicó, que trabajó desde el inicio hasta su culminación ya que cada vez que se requería compactar se movilizaba al lugar; además, manifestó no haber presenciado otra maquinaria que efectúe el trabajo de compactado, ya que el tramo era pequeño, lo cual además, se corrobora con la dotación de combustible que se dio para esta maquinaria.

A pesar de la situación descrita, esto es, que los trabajos de compactado en la Obra ya los había realizado maquinaria de la Entidad, mediante requerimiento n.° 12 (C)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU, de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.2)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio, requerimiento que lo efectuó cuando ya no había partidas o trabajos por ejecutar donde se requería emplear esta maquinaria para compactar la sub base y base granular[17], conforme se puede advertir en las anotaciones del cuaderno de obra del 26 de enero de 2017 hasta la culminación de trabajos que fue el 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 0037-2017-FAT-CPVMB-AB APU de 1 de febrero del 2017[18] **(Apéndice n.° 18.2)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras, la conformidad por la prestación simulada del servicio por alquiler de maquinaria indicando lo siguiente: *"(...) remito la conformidad de servicio de Maquina Rodillo Liso Vibra. Auto 101-135H (...) para su mayor conocimiento adjunto la copia de Requerimiento y FACTURA."*; sin embargo, no adjuntó la hoja de valorización de la maquinaria, los partes diarios, las horas, días, de trabajo, ni los tramos donde intervino esta maquinaria, documentos que sustentarían la real ejecución de los trabajos; ello a pesar, que en el asiento n.° 39 de 12 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el Supervisor de obra, recomendó entre otros, adjuntar los partes diarios de maquinarias pesadas y livianas para su correspondiente valorización; lo cual tampoco obra en del informe mensual

16 Según el acta de entrevista n.° 02-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
17 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.
18 Documento que ingreso al Departamento de Obras el 14 de febrero de 2017.

presentado[19] por el citado Residente de Obra que corresponde a los meses de diciembre 2016 y enero 2017 **(Apéndice n.° 21)**, inobservando así el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por Administración Directa[20].

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 141/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero del 2017 **(Apéndice n.° 18.2)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler del rodillo liso vibratorio para la Obra, remitiendo la documentación para el trámite de pago a la Administración General sin que corresponda por S/ 4 544,00.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración del artículo 29°[21] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1[22] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en el numeral 2[23] del artículo 6° y numerales 2 y 6[24] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[25] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

Asimismo, la Administración General dispuso al Área de Tesorería el pago correspondiente, para posteriormente emitirse la orden de servicio n.° 046 de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.2)**; para finalmente, elaborarse el comprobante de pago n.° 463 de 25 de marzo de 2017 por S/ 4 544,00 **(Apéndice n.° 18.2)**, a favor de la empresa RCASA EIRL, cuyo pago se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 00090804.

Ahora bien, con el fin de obtener mayor información sobre el alquiler de esta maquinaria, se solicitó al Representante de la Empresa RCASA EIRL Wilder Ronald Gamarra Samanez, precisar sobre la propiedad de las maquinarias supuestamente alquiladas a la Entidad, respecto al cual como en el caso anterior, señaló que no es propietaria de las máquinas y que para la obra en mención contrató de terceros; sin embargo, tampoco llegó a precisar de la identidad de la persona o empresa dueña de la que aparentemente habría alquilado para a la vez alquilar a la Entidad; asimismo, respecto a la presentación de partes diario de maquinarias para el pago correspondiente, indicó que el control no lo llevó, por ello no cuenta con los documentos de sustento, no obstante ser el interesado quien debió llevar el control de las horas de trabajo de sus equipos y/o maquinarias para sus valorizaciones y el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefa de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Especialista Legal ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional ABANCAY

19 Documento presentado mediante carta n.° 01-2017-MDT/DODU/ING.FAT/RO de 22 de marzo de 2017 al Departamento de Obras **(Apéndice n.° 21)**.

20 *"5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", (...) en el que se anotará (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos (...)".*

2121 *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (...)"

22 *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (...)"

23 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

24 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...) 6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

25 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

0015

trámite de sus pagos correspondientes; situaciones de las cuales se advierte la escasa consistencia de dichas afirmaciones.

De otro lado, también se advirtió que mediante informe n.° 0023-2017-FAT-CPVMB-AB APU de 3 de febrero del 2017 **(Apéndice n.° 18.3)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras, otra conformidad por la prestación simulada del servicio por el alquiler de maquinaria indicando lo siguiente: *"(…) remito la conformidad de servicio de Alquiler Rodillo tipo liso Autop 101-135HP-10-12T por un total de 7 horas en la primera cuadrilla puente irrigación (…) para su mayor conocimiento adjunto la copia de Requerimiento*[26] *y de BOLETA DE VENTA.";* sin embargo, no adjuntó, las horas, días y labores efectuadas ni los tramos donde intervino esta maquinaria, lo cual podría generar certeza de la efectiva prestación de servicios; siendo que de la verificación al informe mensual correspondiente a los meses de diciembre 2016 y enero 2017 presentado por el citado Residente[27], no se advierte los documentos recomendados por el supervisor; ello en inobservancia del numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por Administración Directa.

Del mismo modo, con informe n.° 107/DODU-MDT/2017 de 6 de febrero del 2017 **(Apéndice n.° 18.3)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler del "Rodillo tipo liso Autop", remitiendo el documento para pago a la Administración General, sin que ello corresponda por S/ 2 304,00.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración al artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

Continuando con el trámite, la Administración General de la Entidad dispuso al Área de Tesorería el pago correspondiente, procediéndose a emitir recién la orden de servicio n.° 038 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.3)**; para finalmente, elaborarse el comprobante de pago n.° 299 de 24 de febrero de 2017 por S/ 2 304,00 **(Apéndice n.° 18.3)**, a favor de la proveedora Yessyka Portocarrero Quino, cuyo pago se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 94870844, no obstante, que no se contaba con el sustento adecuado.

Es de precisar, que la suma de las horas máquina por las que se pagaron a los proveedores RCASA EIRL (14.2 horas) y Yessyka Portocarrero Quino (7.20 horas), hace en total 21.4 horas máquina de rodillo, la cual coincide con las horas y el costo por hora establecida en el expediente técnico de la Obra[28] **(Apéndice n.° 20)**.

En ese sentido, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras; no obstante, que los trabajos fueron realizados con maquinaria

[26] Cabe precisar que en el comprobante de pago n.° 299 de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.3)**, no se encuentra el requerimiento mencionado.

[27] Documento presentado mediante carta n.° 01-2017-MDT/DODU/ING.FAT/RO de 22 de marzo de 2017 al Departamento de Obras **(Apéndice n.° 21)**.

[28] El costo por hora máquina establecido en el expediente técnico es de S/ 320,00 soles, siendo este el mismo costo con el que se presentaron la factura y boleta para sustentar el pago por el alquiler de estas maquinarias.

de la Entidad, simularon la contratación de servicios de alquiler de rodillo liso vibratorio, supuestos servicios por los cuales se pagó a los proveedores RCASA EIRL por S/ 4 544,00 y Yessyka Portocarrero Quino por S/ 2 304,00, cuyo importe total ascendió a S/ 6 848,00 en perjuicio de la entidad.

c) Pago por alquiler de cargador frontal que no prestó servicios en la Obra por S/ 5 520,00.

Al respecto, de la información remitida por Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, mediante carta n.° 01-2020-CPB-TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que una de las maquinarias de la Entidad que se utilizó durante la ejecución de la Obra en el periodo diciembre 2016 y enero 2017, fue el cargador frontal marca Caterpillar CAT 938 G, operado por Alipio Álvarez Camacho[29]; maquinaria a la que se dotó combustible, confirmándose su operatividad; lo cual, además fue corroborado en las entrevistas realizadas por la Comisión de Control a Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de la Obra y Margarita Ortiz Calderón, Almacenera de la Obra, quienes de manera uniforme manifestaron que el cargador frontal de la Entidad efectuó trabajos en el Obra.

No obstante, la operatividad y los trabajos efectuados en la Obra por el cargador frontal de la Entidad, mediante informe n.° 003-2016-FAT-CPVMB-MDT-AB de 16 de diciembre de 2016[30] **(Apéndice n.° 18.4),** Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras la conformidad[31] por la prestación simulada del servicio de alquiler de cargador frontal, indicando lo siguiente: *"(…) para mayor conocimiento adjunto copia de la Boleta de Venta*"; sin embargo, no adjuntó, las horas máquina, días de trabajo, labores que efectuó ni los tramos donde intervino esta maquinaria, que sustenten la prestación efectiva del servicio.

Continuando con el trámite, mediante informe n.° 702/DODU-MDT/2016[32] de 19 de diciembre del 2016 **(Apéndice n.° 18.4)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler de cargador frontal, remitiendo la documentación para proceder con el pago a la Administración General, sin que corresponda por S/ 5 520,00.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración del artículo 29°[33] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1[34] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como

29 Trabajador permanente de la Entidad, a quien se le pagó mediante comprobante de pago n.os 1904 y 153 de 20 de diciembre de 2016 y 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15.4)**

30 Documento que ingreso al Departamento de Obras el 19 de febrero de 2016.

31 De la información proporcionada por la Entidad no se evidenció el Requerimiento para el servicio.

32 Cabe precisar que el citado documento y el informe n.° 003-2016-FAT-CPVMB-MDT-AB del residente, no se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.° 1979, sino están adjuntos al memorándum n.° 001784-2016-AG-MDT de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.4)** del Área de Administración General del año 2016.

33 *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (…)"

34 *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (…)"

0017

incumplieron lo establecido en el numeral 2[35] del artículo 6° y numerales 2 y 6[36] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[37] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

Posteriormente, se generó la orden de servicio n.° 934 de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.4)** y con memorándum n.° 001784-2016-AG-MDT de 20 de diciembre del 2016 **(Apéndice n.° 18.4)**, la Administración General de la Entidad dispuso al Área de Tesorería el pago correspondiente, para finalmente elaborarse el comprobante de pago n.° 1979 de 22 de diciembre de 2016 por S/ 5 520,00 **(Apéndice n.° 18.4)**, a favor de la empresa ENHAFA JVM SRL y cuyo pago se realizó mediante cheque del Banco de Nación n.° 94870502.

d) Pagos por alquiler de rodillo liso vibratorio, volquete y motoniveladora que no prestaron servicios en la Obra por S/ 15 170,00.

Sobre el particular, se evidenció la orden de servicio n.° 888 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.5)** a nombre de la empresa Multiservicios ENHAFA JVM SRL por concepto de servicios de maquinaria pesada por un total de 82 horas, orden en la cual se hace referencia a la boleta de venta N° 001-000031 de 16 de diciembre de 2016 del citado proveedor.

Así también, se advirtió que mediante informe n.° 004-2016-FAT-CPVMB-AB APU de 19 de diciembre del 2016 **(Apéndice n.° 18.5)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras la conformidad[38] por la prestación simulada del servicio por el alquiler de maquinarias (rodillo compactador, dos volquetes y motoniveladora), adjuntando para ello la boleta de venta N° 001-000031 **(Apéndice n.° 18.5)**; sin embargo, en los documentos remitidos no adjunta ni menciona la evidencia del trabajo efectivo de este servicio, es decir registro de las horas máquina de trabajo por cada máquina, las labores que efectuaron y los tramos donde se intervino; transgrediendo de esta manera el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por Administración Directa[39].

Luego de ello, con informe n.° 712/DODU-MDT/2016 de 19 de diciembre del 2016 **(Apéndice n.° 18.5)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler de maquinarias como son rodillo liso vibratorio, 2 volquetes y motoniveladora, procediendo a remitir dicho documento a la Administración General para el trámite de pago, sin que ello corresponda S/ 15 170,00.

Actuar con el cual Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración al citado artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1

35 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

36 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...) 6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

37 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

38 De la información proporcionada por la Entidad no se evidenció el Requerimiento para el servicio.

39 *"5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", (...) en el que se anotará (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos (...)".*

del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en los citados numeral 2 del artículo 6° y numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

Continuando con el trámite, la Administración General dispuso al Área de Tesorería el pago correspondiente, para finalmente, elaborarse los comprobantes de pago n.os 1921 y 1922 ambos de 20 de diciembre de 2016 por S/ 13 653,00 y S/ 1 517,00, respectivamente **(Apéndice n.° 18.5)**, cuyo importe total ascendió a S/ 15 170,00 a favor del proveedor Multiservicios ENHAFA JVM SRL, pago que se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 94870502.

Ahora bien, la Comisión de Control para corroborar en relación a la maquinaria que prestó servicios en la ejecución de la Obra, requirió información a Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico, quien informó que durante el periodo diciembre 2016 y enero 2017, la Entidad contaba entre otras maquinarias, con un rodillo liso vibratorio, volquete y motoniveladora en estado operativo; para cuyo efecto y con fines de corroboración, adjuntó el informe n.° 001-2016-CEM-MDT de 28 de diciembre de 2016[40] **(Apéndice n.° 7)**, emitido por Julio Hermoza Chahuillco, operador de rodillo liso vibratorio de la Entidad, del cual se evidenció que este efectuó trabajos de compactación en la Obra en el mes de diciembre de 2016 con maquinaria de la Entidad, conforme se ha descrito precedentemente.

De igual manera adjuntó el informe n.° 002-2016-CEM-MDT de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por Edgar Peña Salas, operador de maquinaria pesada motoniveladora, quien en ese entonces remitió a Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico, el informe de actividades realizadas correspondiente al mes de diciembre de 2016, indicando lo siguiente: *"(…) hacer de su conocimiento de las actividades realizadas en cumplimiento de las responsabilidades que se me asignaron como Operador de Máquina Pesada (Motoniveladora, Tractor agrícola) en el ámbito de la MDT. Las cuales han sido cumplidas de acuerdo a las coordinaciones con las áreas correspondientes para mejor sustento adjunto a la presente: Resumen de actividades realizadas en el mes de diciembre de 2016 (…)"*; es de precisar, que respecto a las actividades realizadas indica lo siguiente:

"(…)
RESUMEN DE TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA	*ACTIVIDAD*
06-11/12/2016	*1. Se han realizado trabajos de nivelación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas. (…).*
12-18/12/2016	*1. Se han realizado trabajos de nivelación en la Obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas. (…).*
19-25/12/2016	*1. Se han realizado trabajos de nivelación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas.*
26-31/12/2016	*1. Se han realizado trabajos de nivelación en la obra de pistas y veredas de la Av. Micaela Bastidas (…)".*

Conforme se observa en el cuadro anterior, el conductor señaló que desde el 6 hasta el 31 de diciembre de 2016, la motoniveladora de la Entidad, efectuó los trabajos necesarios de movimiento de tierras en la Obra.

[40] Es preciso mencionar que la vinculación de Julio Hermoza Chahuillco con la Entidad se corrobora mediante comprobantes de pago n.os 13 y 207, de 9 de enero de 2017 y de 10 de febrero de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 15.2)**, mediante los cuales se le pagó por los servicios efectuados como operador de rodillo liso vibratorio, de los meses diciembre de 2016 y enero 2017.

Así también, se evidenció el informe n.° 003-2017-EM-MDT de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, de Edgar Peña Salas, operador de motoniveladora quien remitió a Carlos Peña Barrientos, Encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, el informe de actividades realizadas correspondiente al mes de enero 2017[41], indicando que: *"(...) de las responsabilidades asignadas como operador de Maquinaria pesada de la Municipalidad de Tamburco, correspondiente al mes enero del presente año (...) adjunto lo siguiente: Resumen de actividades desarrolladas en el mes de enero-2017, (...)"*; es así que en el cuadro resumen de actividades indica lo siguiente:

"(...)
RESUMEN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MES DE ENERO DEL 2017

FECHA	*ACTIVIDAD*
02-13/01/2017	*- Se han realizados trabajos de nivelación de tierra con la Motoniveladora en la Obra de Pistas, veredas y muros de contención de las Av. Micaela Bastidas, (...).*
(...)	*(...).*
30-31/01/2017	*- Se han realizados trabajos de eliminación de desmonte con Volquete Ford, de la Obra de Pistas, veredas, y muros de contención de las Av. Micaela Bastidas, (...)".*

Asimismo, de la verificación al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió el registro del trabajo de maquinarias en la Obra, entre ellos, rodillo liso vibratorio, volquete y motoniveladora, cuya participación corresponde a los informes de actividades emitidos por los operadores ante la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
MAQUINARIAS DE LA ENTIDAD QUE TRABAJARON EN LA OBRA

N°	Trabajos efectuados con la maquinaria de la Entidad			Maquinaria registrada en el cuaderno de obra			
	Maquinaria	Operador	Fecha	Maquinaria	Cantidad	Asiento	Fecha
1	Rodillo liso vibratorio	Julio Hermoza Chahuillco	1 al 31 de diciembre de 2016.	Rodillo liso vibratorio	1	6	7 y 8 de diciembre de 2016
					1	8	9 y 10 de diciembre de 2016
					1	10	12 y 13 de diciembre de 2016
					1	12	14 y 15 de diciembre de 2016
					1	14	16 y 17 de diciembre de 2016
					1	16	19 y 20 de diciembre de 2016
2	Motoniveladora	Edgar Peña Salas	6 al 31 de diciembre de 2016	Motoniveladora	1	6	7 y 8 de diciembre de 2016
					1	8	9 y 10 de diciembre de 2016
					1	10	12 y 13 de diciembre de 2016
					1	12	14 y 15 de diciembre de 2016
					1	14	16 y 17 de diciembre de 2016
					1	16	19 y 20 de diciembre de 2016
3	Volquete	Luis Damían Villarroel Ortiz	1 al 4 de diciembre de 2016	Volquete	1	6	7 y 8 de diciembre de 2016
					2	8	9 y 10 de diciembre de 2016
					2	10	12 y 13 de diciembre de 2016
					2	12	14 y 15 de diciembre de 2016
					2	14	16 y 17 de diciembre de 2016

Fuente: Comprobantes de pago n.os 04, 13 y 14 todos de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 15)** y Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que las maquinarias de la Entidad trabajaron durante el mes de diciembre de 2016 en la Obra, lo cual es concordante con las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas hasta el 19 de diciembre de 2016 por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra; sin embargo, a pesar de tener pleno conocimiento de dicha situación, mediante informe n.° 004-2016-FAT-CPVMB-AB APU de 19 de diciembre del 2016 **(Apéndice n.° 18.5)**, emitió una conformidad por el simulado servicio de alquiler de maquinarias, lo cual dio validez Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras.

[41] La vinculación de este servidor con la Entidad se evidencia en los comprobantes de pago n.° 14 y 414 de 9 de enero de 2017 y 9 de marzo de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 15.3)**, mediante los cuales se le pagó por los servicios prestado en calidad de operador de la motoniveladora, correspondiente a los meses diciembre de 2016 y enero de 2017.

De otro lado, cabe precisar que la Entidad en el periodo de ejecución de la Obra, pagó a diversos proveedores el importe de S/ 15 165,00 **(Apéndice n.° 18.6)**, por los servicios de alquiler de volquetes para el movimiento de tierras, traslado de material base y otros, diferentes a los servicios supuestamente contratados mediante orden de servicio n.° 888 de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.5)**, cuya conformidad fue otorgada por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra.

En ese sentido, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras; no obstante, que los trabajos fueron realizados con maquinarias de la Entidad, simularon la contratación de servicios de alquiler de un (1) rodillo liso vibratorio, dos (2) volquetes y una (1) motoniveladora, supuestos servicios por los cuales se canceló S/ 15 170,00.

e) Pago por alquiler de compactadora que no se utilizó en la obra por S/ 1 956,00.

Sobre el particular, mediante requerimiento n.° 12 (D)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.7)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras el servicio de alquiler de compactadora; sin embargo, como se puede corroborar de las anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**, desde el 26 de enero de 2017 hasta el 1 de febrero de 2017 (fecha de culminación de trabajos), ya no había partidas o trabajos pendientes de ejecutar con la compactadora vibratoria tipo plancha que es utilizada para el compactado de zanjas, bermas y veredas[42]; no obstante, el aludido Residente de Obra efectuó el requerimiento simulando su necesidad.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 0036-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 1 de febrero de 2017[43] **(Apéndice n.° 18.7)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras, la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler de compactadora, indicando lo siguiente: "*(…) remito la conformidad de servicio de Máquina Compactadora vibra tipo lancha 5.8HP un total de 6 precio por cada metro es 326.00 soles. (…) para su mayor conocimiento adjunto la copia de Requerimiento y* ***FACTURA***"; sin embargo, como en los casos anteriores no adjuntó, el detalle del sustento; precisando que de la revisión del informe mensual[44] correspondiente a los meses de diciembre 2016 y enero 2017 del citado Residente, tampoco no se advierten los documentos recomendados por el Supervisor[45]; inobservando de esta manera el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por Administración Directa[46].

Asimismo, mediante informe n.° 140/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.7)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada del servicio de alquiler de la compactadora para la Obra, remitiendo el documento a la Administración General de la Entidad para que se proceda con el pago sin que corresponda por S/ 1 956,00.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se

42 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del, especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

43 Documento que ingresó al Departamento de Obras el 14 de febrero de 2017.

44 Documento presentado mediante carta n.° 01-2017-MDT/DODU/ING.FAT/RO de 22 de marzo de 2017 al Departamento de Obras **(Apéndice n.° 21)**.

45 En el asiento n.° 39 de 12 de enero de 2017, el Supervisor de obra, recomendó entre otros, adjuntar los partes diarios de maquinarias pesadas y livianas para su correspondiente valorización.

46 "*5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", (…) en el que se anotará (…) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos (…)".*

devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración del artículo 29°[47] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1[48] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en el numeral 2[49] del artículo 6° y numerales 2 y 6[50] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[51] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

Asimismo, la Administración General, dispuso al Área de Tesorería el pago correspondiente, para posteriormente emitirse la orden de servicio n.° 047 de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.7)** y finalmente, elaborarse el comprobante de pago n.° 379 de 7 de marzo de 2017 por S/ 1 956,00 **(Apéndice n.° 18.7)**, a favor de la empresa RCASA EIRL por alquiler de compactadora vibra tipo plancha 5.8 HP por 6.00 horas al costo de S/ 326,00 la hora máquina, cuyo pago se realizó mediante cheque de Banco de la Nación n.° 00090744.

De otro lado, cabe precisar que la Entidad en el periodo de ejecución de la Obra, pagó a diversos proveedores el importe de S/ 3 060,00 **(Apéndice n.° 18.8)**, por los servicios de alquiler de siete (7) planchas compactadoras por un total de 100 días de alquiler; los cuales son servicios diferentes a los aparentemente contratados mediante requerimiento n.° 12 (D)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.7)**, por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra.

f) Pago por alquiler de tractor oruga y cargador frontal que no prestaron servicios en la Obra por S/ 6 118,20.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que mediante informe n.° 806/DODU-MDT/2016 de 30 de diciembre de 2016[52] **(Apéndice n.° 18.9)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, sin justificación que se evidencie solicitó a Renzo Hernán Bustinza Cárdenas, Administrador General, habilito por S/ 10 705,04 para efectos de pago a proveedores de bienes y servicios de la Obra; es así que, el citado servidor mediante memorándum n.° 001981-2016-AG-MDT de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.9)**, dispuso al Área de Tesorería la autorización del pago a favor de la mencionada Jefa del Departamento de Obras; efectuándose, la habilitación mediante comprobante de pago n.° 2110 de 30 de diciembre de 2016 por S/ 10 705,04 **(Apéndice n.° 18.9)**, registrándose el tipo de operación "encargo interno" y cuyo pago se realizó mediante cheque de Banco de la Nación n.° 94870592.

Sobre el particular, pese a que la asignación de recursos se dio en el 2016, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras mediante informe n.° 1157/DODU-MDT/2018 de

47 *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (...)"

48 *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (...)"

49 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

50 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...) 6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

51 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

52 Documento cuyo registro de ingreso a la Oficina de Administración fue el 29 de diciembre de 2016, a las 10:00 am, un día antes de la fecha del documento.

14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, presentó a Renzo Hernán Bustinza Cárdenas, Administrador General, la rendición del encargo interno por S/ 10 705,04, de los cuales se evidenció gastos por servicios no ejecutados en la Obra.

Entre estos gastos, se evidenció que mediante requerimientos n.os 001-H-2017-FAT-CPVMB-AB-APU y 12(A)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU, de 2 y 24 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)** dirigidos al Departamento de Obras, Fredy Arteaga Torres, Residente de obra, simuló la necesidad de alquilar los servicios de tractor oruga por 14.4 horas y cargador frontal 5.40 horas; posteriormente, con informes n.os 0010 y 0031-2017-FAT-CPVMB.AB-APU de 27 de enero y 8 de febrero de 2017[53] **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, dicho Residente de obra remitió a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras la conformidad por la prestación simulada de los servicios mencionados, adjuntando las boletas de venta Nos 002-0000062 y 002-0000065 de 26 y 31 de enero de 2017, por S/ 4 320,00 y 1 798,20 respectivamente **(Apéndice n.° 24)**.

Así también, mediante informes n.os 075 y 136/DODU-MDT/2017 de 30 de enero y 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a la conformidad por la prestación simulada de los servicios de alquiler de tractor oruga y cargador frontal, remitiendo los documentos para pago a la Administración General, quien a su vez dispuso al Área de Tesorería efectuar el pago por los servicios indicados; posterior a ello, elaboraron las órdenes de servicio n.os 053 y 055 ambos de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**; los mismos que no habrían sido pagados por la Entidad directamente, sino de forma inusual por la Jefa del Departamento de Obras con los recursos que solicitó se le asigne en diciembre de 2016 a favor del proveedor Ulises Villena Cárdenas.

Es de precisar, que en el acta de constatación notarial de corte de obra, efectuada el 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)** por los representantes de la Entidad, respecto a los trabajos faltantes en la calle A y C, señalaron que faltan trabajos de sub base, base; así también, se puede observar en los registros fotográficos de dicha acta, cerca al centro de rehabilitación por la progresiva km. 00+250 ya se tenía acopiado y esparcido en la vía el material granular; por lo que, la gran parte de los trabajos de corte en terreno compacto a nivel de subrasante con tractor oruga ya se había efectuado[54], conforme también se muestran en los registros fotográficos respecto a los trabajos de corte de terreno del acta de constatación notarial antes citado.

Igualmente, en los asientos n.os 4, 8 y 26 de 6, 9, 10, 30 y 31 de diciembre de 2016, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra anotó sobre el movimiento de tierra a nivel de subrasante con maquinaria pesada (retroexcavadora, volquete de 15 m3), por lo que los trabajos faltantes de movimiento de tierras se efectuaron con retroexcavadora y no con otro tipo de maquinarias (tractor oruga o cargador frontal).

Así también, con el fin de obtener mayor información, la Comisión de Control solicitó a Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de obra, precise si en la Obra se utilizó un tractor oruga marca Caterpillar alquilado por un tercero; en respuesta, mediante documento sin número de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** indicó que no se utilizó tractor oruga; advirtiéndose por tanto, que dicha maquinaria no efectuó trabajos en la obra.

53 Documentos que ingreso el 14 de febrero de 2017 al Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, según sello de recepción.
54 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, sobre el alquiler del cargador frontal se advirtió que el requerimiento presentado por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra es de 24 de enero de 2017; sin embargo, de la revisión de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, desde la fecha de presentación del requerimiento hasta la culminación de los trabajos en la Obra, no se evidencia anotación del uso del cargador frontal.

Por otra parte, respecto al uso de cargador frontal de la Entidad en los trabajos de la Obra, se tiene la entrevista efectuada a Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de Obra **(Apéndice n.° 11)**, quien manifestó que el cargador frontal si apoyó en la Obra; asimismo, Margarita Ortiz Calderón, Responsable de Almacén de Obra **(Apéndice n.° 14)**, en la entrevista efectuada ante la Comisión de Control manifestó que el cargador frontal de la Municipalidad fue una de las maquinarias que trabajaron en la Obra; del mismo modo, Carlos Peña Barrientos, Responsable de Equipo Mecánico, mediante carta n.° 01-2020-CPB-TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, indicó que el cargador frontal de propiedad de la Municipalidad se utilizó en la ejecución de la Obra.

Finalmente, la Comisión de Control mediante acta n.° 03-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, constató que la Entidad cuenta con un cargador frontal de su propiedad en estado operativo.

No obstante, la situación descrita, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra efectuó el requerimiento y dio conformidad por los servicios de tractor oruga y cargador frontal que se simularon alquilar, a fin de sustentar la rendición de los recursos asignados a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que con recursos de la Entidad se paguen sin la prestación efectiva de los servicios, en vulneración del artículo 29°[55] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1[56] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como infringieron el artículo 46°[57] de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158; de otro lado, incumplieron con su actuar lo establecido en el numeral 2[58] del artículo 6° y numerales 2 y 6[59] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[60] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

55 *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (...)"

56 *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (...)"

57 Artículo 46° Sistemas Administrativos
"Los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso (...)".

58 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

59 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...) 6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

60 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

g) Pagó por alquiler de compresora y martillo neumático que no se utilizaron en la Obra por S/ 22 168,00.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que mediante informe n.° 805/DODU-MDT/2016 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.10)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, solicitó a Renzo Hernán Bustinza Cárdenas, Administrador General, "habilito" por S/ 23 765,30 destinado para pago de proveedores de bienes y servicios de la Obra; es así que, mediante memorándum n.° 001972-2016-AG-MDT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.10)**, dispuso al Área de Tesorería, la autorización de pago a favor de la citada Jefa del Departamento de Obras; concretándose así la habilitación mediante comprobante de pago n.° 3033 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 23 765,30 **(Apéndice n.° 18.10)**, registrándose el tipo de operación "encargo interno"; cuyo desembolso se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 94870539; todo ello, sin que se haya acreditado los motivos por los cuales se optaba por dicha modalidad, toda vez, que la Entidad contaba con los sistemas administrativos necesarios para administrar los recursos asignados a la Obra conforme se dio en su mayor parte.

Al respecto, se advirtió que no obstante la habilitación de recursos a favor de Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, se realizó en diciembre de 2016, mediante informe n.° 1156/DODU-MDT/2018 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, dicha servidora, presentó a Renzo Hernán Bustinza Cárdenas, Administrador General, la rendición del encargo interno por S/ 23 765,30, de las cuales se evidenció gastos por servicios no ejecutados en la obra.

Es así, se advirtió que mediante requerimientos n.os 001-G-2017-FAT-CPVMB-AB-APU y 001-K-2017-FAT-CPVMB-AB-APU, ambos de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó al Departamento de Obras, equipos consistentes en martillo neumático por 96 horas y máquina compresora por 48 horas; posteriormente, con informes n.os 0009 y 0021-2017-FAT-CPVMB.AB-APU de 27 de enero y 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, remitió a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, la conformidad por la prestación simulada de los servicios mencionados, adjuntando las boletas de venta Nos 002-0000060 y 002-0000596 de 26 y 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, por servicios de alquiler de martillo neumático y compresora de 250 PCM por S/ 11 520,00 y S/ 10 648,00 respectivamente, que en conjunto asciende a S/ 22 168,00.

Asimismo, mediante informes n.os 074 y 109/DODU-MDT/2017 de 30 de enero y 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dio validez a las conformidades por la prestación simulada de los servicios de alquiler de martillo neumático y máquina compresora, remitiendo a la Administración General los documentos para proceder con el pago; quien a su vez dispuso al Área de Tesorería efectuar el pago por los servicios indicados; para lo cual, se elaboraron las órdenes de servicio n.os 037 y 054 de 15 y 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, los cuales no habrían sido pagados por la Entidad directamente, sino de forma inusual por la Jefa del Departamento de Obras con los recursos que solicitó se le asigne en diciembre de 2016 a favor de los proveedores Yessyka Portocarrero Quino y Ulises Villena Cárdenas.

Es de precisar, que de la revisión a la sección "Análisis de Precios Unitarios"[61] del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** con el cual se ejecutó la Obra, se verificó, que el uso de los equipos y/o maquinas compresora 250 PCM y martillo neumático

[61] Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico impreso para su presentación el 23 de enero de 2017, como se observa en la imagen.

0025

24 kg C/Cincel-Accs, estuvieron considerados para la ejecución de la partida "Demolición de concreto simple", conforme se puede observar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE

Partida	01.02.02.02	DEMOLICION DE CONCRETO SIMPLE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 25.0000	EQ. 25.0000			Costo unitario directo por m3	162.77
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.3200	13.14	4.20
0147010004	PEON		hh	3.0000	0.9600	11.84	11.37
							15.57
	Equipos						
0349010034	COMPRESORA 250 P.C.M.		hm	1.0000	0.3200	220.00	70.40
0349060011	MARTILLO NEUMATICO 24 KG C/CINCEL-ACCS		hm	2.0000	0.6400	120.00	76.80
							147.20

Fuente: Análisis de precios unitarios del Expediente técnico de Obra, por Administración Directa 2016 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado: Comisión de Control

Es de precisar, que de la revisión a la sección precios y cantidades de recursos requeridos del presupuesto correspondiente al expediente técnico, se encuentra establecido 48,3840 horas de compresora 250 PCM a costo de S/ 220,00 la hora máquina haciendo en total el presupuesto de S/ 10 644,48; igualmente, el martillo neumático 24 Kg C/Cincel-Accs, 96,7680 horas al costo por hora de S/ 120,00 que hace el presupuesto de S/ 11 612,16.

Sin embargo, de la revisión a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que no se consignó la ejecución de actividades de demolición de concreto; así como, dentro de los equipos y maquinarias no se mencionó la compresora y martillo neumático; sin embargo, en el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2016[62], Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra consignó que la partida 1.02.02.02 demolición de concreto simple, tuvo un avance del 100%[63] en el mes de diciembre de 2016; igualmente, en el citado informe señaló que la partida "Demolición de concreto simple" tuvo un avance de 151.20 m3 que representa el 100%[64] del metrado total considerado; actividad que en la descripción no se indicó su desarrollo como las demás partidas ejecutadas, tampoco en los registros fotográficos de los informes mensuales del mes de diciembre 2016 y enero 2017 no se muestra la ejecución de la citada partida y el uso de los equipos y/o maquinas señaladas[65].

Al respecto, a fin de contar con mayor información, la Comisión de Control solicitó a Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de Obra, respecto a la cantidad de maquinarias de la Entidad y alquiladas y los trabajos efectuados; en respuesta, mediante documento sin número de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el indicado Maestro de Obra[66], precisó que no se utilizó estas maquinarias, por lo que, se advierte que la compresora y el martillo neumático no fueron utilizados en la ejecución de la Obra.

62 Documento presentado mediante carta n.° 01-2017-MDT/DODU/ING.FAT/RO de 22 de marzo de 2017 al Departamento de Obras **(Apéndice n.° 21)**.

63 De acuerdo a lo señalado en el formato FE-03 Valorización mensual/ final de obra del mes de diciembre del numeral 1.3 Valorizaciones y resumen mensual de obra del Informe n.° 01 y del cuadro comparativo de valorización efectuado por el especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice 19)**.

64 De acuerdo al numeral 2.2 Partidas ejecutadas del Formato FE-02 del informe mensual /final de obra n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2016.

65 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del ingeniero especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

66 Estuvo vinculado a la Obra mediante Contrato de Servicios No Personales de 5 de diciembre de 2016, vigencia de contrato de 5 de diciembre de 2016 hasta el 5 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

En ese sentido, no obstante que dichos equipos no prestaron servicios en la ejecución de la Obra y que su aparente necesidad se dio en fecha posterior al reporte de ejecución de partidas que contempla el uso de estos equipos, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, efectuó el requerimiento y dio conformidad por alquiler de los mismos, a fin sustentar la rendición de los fondos asignados como "habilito" o "encargo interno" a favor de Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que con recursos de la Entidad se paguen sin la prestación efectiva de los servicios, en vulneración al citado artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como infringieron el artículo 46°[67] de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158; de otro lado, incumplieron con su actuar lo establecido en los citados numeral 2 del artículo 6° y numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

h) Pago por servicio de señalización horizontal vial de la Obra a proveedor impedido de contratar con el Estado y que fue ejecutado parcialmente.

Al respecto, mediante requerimiento n.° 0013(A)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.11)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó al Departamento de Obras el pintado y señalización horizontal y vial; así también, con informe n.° 0039-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.11)**, el citado Residente remitió al Departamento de Obras la conformidad de servicio, adjuntando la boleta de venta N° 001-0000013 correspondiente a Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano[68].

Es preciso señalar, que Alejandrina Torres Serrano es la madre de Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, conforme se evidencia en el Acta de Nacimiento n.° 035[69]; siendo que el parentesco que ambos tienen corresponde al primer grado de consanguinidad; por lo tanto, dicha proveedora estaba impedida de ser participante, postor y/o contratista; sin embargo, para la ejecución de la partida de señalización horizontal vial de la Obra, se contrató sus servicios en transgresión del artículo 9°[70] y los literales d), e) y f) del artículo 11°[71] de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, el citado artículo 46° de la

67 Artículo 46° Sistemas Administrativos
"Los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso (...)".

68 Realizada la Consulta del RUC Nº 10310028679 que aparece en la citada Boleta de Venta, en la página web de la SUNAT: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, se corrobora que pertenece a Alejandrina Torres Serrano con DNI n.° 31002867.

69 Remitido a la Comisión de Control por la Oficina de Registro civil de la Municipalidad Provincial de Abancay mediante oficio n.° 116-2020-OREC-MPA/AB. de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

70 Artículo 9° Responsabilidad.
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)"

71 Artículo 11º Impedimentos
"*d) En la entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.*
*e) **En el correspondiente proceso de contratación, la personas naturales** o jurídicas **que tengan intervención directa en la** determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y **en la autorización de pagos** de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.*
*f) **En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". (Énfasis agregado)***

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 y artículo 34°[72] de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 144/DODU-MDT/2017 de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.11)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, sin observación alguna remitió a la Administración General el documento para que proceda con el pago, indicando lo siguiente: *"(…) para remitirle adjunto al presente el Informe n.° 0039-2017-FAT-CPVMB-AB-APU, en el cual remite el pago correspondiente por los servicios de señalización horizontal y vial para el proyecto (…)".*

A mayor abundamiento, precisamos que si bien el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, señala que: *"(…) Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (…)"*; sin embargo, resulta necesario precisar que en dicha contratación se tiene que observar los impedimentos, conforme al artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, el cual establece:

> *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:*
> *(…)*
> *d) En la entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.*
> *e)* ***En el correspondiente proceso de contratación, la personas naturales*** *o jurídicas* ***que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas*** *y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.*
> *f)* ***En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes****, el cónyuge, conviviente o* ***los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad*** *y segundo de afinidad." (Énfasis agregado)*

Asimismo, la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante "Aviso" de 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 28),** referido a **"Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT"** comunicó lo siguiente:

> *"Con relación a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades y público en general lo siguiente:*

[72] Artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales
"(…) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados".

1. Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, ***se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública****. (…)"* (Énfasis agregado).

Por lo descrito, se evidencia que Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, infringió la normativa antes descrita al posibilitar la contratación directa del proveedor Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano (su madre) impedido para contratar.

Ahora bien, para verificar la documentación del servicio prestado, la Comisión de Control requirió a la Entidad la orden de servicio n.º 087 de 3 de marzo de 2017 y el correspondiente sustento que corresponde a los servicios de señalización horizontal y vial; en respuesta, con oficio n.º 099-2020-G-ADM-MDT-AB de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, la Administradora General remitió el informe n.º 034-2020-MDT-SG de 9 de noviembre de 2020, a través del cual, la Secretaria General de la Entidad señaló que no se cuenta con ningún otro documento respecto a la información solicitada.

En tal sentido, en la contratación del referido servicio, no se advierte la participación del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad; siendo los responsables de la ejecución de la Obra los que contrataron de manera directa; toda vez, que la orden de servicio fue elaborada posterior a la conformidad de servicio y memorándum de disposición de pago; asimismo, se advirtió que fue el propio Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, quien mediante informe n.° 0039-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.11)**, al emitir su conformidad del servicio adjuntó la boleta de venta N° 001-0000013 de la proveedora impedida.

Ahora bien, respecto a la ejecución física del servicio, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, en sus comentarios al Pliego de Hechos indicó que se efectuó el pintado correspondiente a la señalización horizontal con pintura blanca; sin embargo, es preciso señalar que este trabajo no se realizó en el periodo de ejecución de la Obra[73], (5 de diciembre 2016 al 1 febrero 2017); no obstante, en la valorización de Obra del mes de enero de 2017, se reportó la ejecución de estas partidas en su integridad al 100% conforme se muestra en el cuadro la valorizaciones del mes de enero 2017, adjunto al informe de liquidación de Obra **(Apéndice n.° 30)**; aunado a ello, el mencionando Residente de Obra, mediante requerimiento n.° 016-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 6 de febrero de 2017[74] **(Apéndice n.° 24)**, solicitó la compra de materiales y herramientas para la ejecución de dicha partida, fecha que es posterior al registro de su conclusión en el cuaderno de obra (asiento n.° 52 de 30 y 31 de enero de 2017).

Así también, en el asiento n.° 48 de 25 y 26 de enero de 2017 del cuaderno de obra **Apéndice n.° 20)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra indicó "*- Se da inicio al pintado de señalización peatonal horizontal con pintura de tráfico en la Av. Micaela Bastidas prog. 0+000 - 0+300*"; igualmente, en el asiento n.° 50 precisó: *"- Se continua con el pintado de señalización horizontal peatonal con pintura tráfico en la Av. Micaela Bastidas prog. 0+300 al 0+990. - Se da inicio al pintado de señalización vial horizontal con pintura tráfico en la Av. Micaela Bastidas prog. 0+00 al 0+900"*; así también, en el asiento n.° 52 de 30 y 31 de enero de 2017, el residente indicó que se concluyó con le ejecución de las partidas de señalización horizontal en su totalidad; aseveraciones contrarias a la verdad, toda vez, que el mismo Residente de Obra en la evidencia de sus comentarios presenta fotografías del 15 y 16 de febrero de 2017; contexto en el cual, está evidenciado que dichos trabajos no se realizaron en el periodo de ejecución de la Obra.

73 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

74 Documento adjuntó a la rendición de Yemile Gutierrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, remitido a la Entidad mediante informe n.° 1157/DODU-MDT/2018 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

0029

Del mismo modo, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, en la evidencia de sus comentarios muestra registros fotográficos del pintado con pintura blanca; sin embargo, no muestra el pintado de la línea horizontal de división de los carriles ya sea con pintura blanca o amarilla, conforme, actualmente se culminó con la ejecución de dicha señalización horizontal; tampoco se efectuó el pintado con pintura amarilla en las demarcaciones elevadas y borde de calzada; es decir, no se empleó la pintura amarilla en la señalización vial horizontal, pese que para dicha labor, el citado Residente de Obra efectuó el requerimiento y la conformidad de compra de 24 galones de pintura de tráfico amarillo y en la misma cantidad de thiner acrílico.

Por lo descrito precedentemente, se tiene evidenciado que no se ejecutaron en su integridad las partidas correspondientes a la "Señalización horizontal", tanto más que el costo de la contratación de servicios, estuvo previsto para la ejecución de las dos partidas de señalización horizontal, tal como se muestra en el Análisis de Precios Unitarios del expediente con el cual se ejecutó la Obra; hechos que fueron evidenciados en el informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** del especialista técnico de la Comisión de Control.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración al citado artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en los citados numeral 2 del artículo 6° y numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

i) Pago por servicio de señalización vertical informativa que no fue ejecutado en la Obra por S/ 4 400,00.

Mediante requerimiento n.° 12 (F)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.12)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, 20 señales informativas de tránsito en plancha metálica de 0.60x0.40m para la Obra, que corresponde a la "partida señalización vertical informativa".

Luego, con informe n.° 0034-2017-FAT-CPVMB-AB-APU[75] de **9 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 18.12)**; Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras la conformidad de servicio, indicando lo siguiente: *"(...) remito la conformidad de servicio de 20 señales informativas de tránsito plancha metálica 2" x 3 mts por un total de 20 señales precio por cada señal es de 220.00 soles por la empresa ("ZONA CREATIVA MULTISERVICIOS") CON VOLETA DE VENTA N° 000787 para el proyecto denominado (...). Por un monto total S/ 4400.00 Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles y para su mayor conocimiento adjunto la copia de requerimiento y BOLETA DE VENTA"*;

De otro lado, cabe precisar, que la boleta de venta que adjuntó el citado Residente a su informe de conformidad fue emitida por el proveedor Kusik Color el **7 de marzo de 2017**, razón social distinta a la consignada en dicho informe; posteriormente, mediante informe n.° 138/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.12)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, sin observación alguna remitió a Administración General, la documentación con el fin que se proceda con el trámite de pago, para cuyo

[75] Documento que ingresó al Departamento de Obras el 14 de febrero de 2017, según el sello de recepción del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.

efecto se elaboró la orden de servicio n.º 132 de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18.12)**, a nombre del proveedor Kusik Color de Yudy Luz Pedraza Chipa por S/ 4 400,00; cuyo pago se materializó mediante comprobante de pago n.° 1872 de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18.12)** y cheque de Banco de la Nación n.° 07450400; advirtiéndose además, que en esta contratación no se evidencia la participación del Área de Logística y Patrimonio, en transgresión a lo establecido en los artículos 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento del servicio, se tiene que conforme consta en el acta n.° 01-2019-GRAP/CGR-REC.INF-MDT de 10 de junio de 2019[76] **(Apéndice n.° 31)**, el equipo de visita de recopilación de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, de la Contraloría General de la República, constató que no se colocaron las señales informativas de tránsito; verificándose solo la existencia de parantes de tubos para las señales verticales.

De igual manera, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional verificó la existencia de los mencionados parantes de color blanco, los que se habrían colocado para las señalizaciones verticales (imagen n.° 3), conforme se dejó constancia en el acta n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** y registros fotográficos; así también, se pudo verificar y dejar constancia que en el presente año las "partidas de señalizaciones verticales" fueron ejecutados y valorizados por otro contratista distinto al servicio contratado en el 2017[77] (imagen n.° 4). En las siguientes imágenes se evidencia lo antes descrito:

IMAGEN N° 3
PROGRESIVA KM. 00+950 APROXIMADAMENTE DE LA AV. MICAELA BASTIDAS, SE CONSTATA EL TUBO COLOR BLANCO PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL NO CONCLUIDA



Fuente: Registro fotográfico con ocasión de la constatación de obra según acta n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se observa el tubo de color Blanco colocado para la señalización vertical que no fue concluido y que actualmente se encuentra deteriorado, (imagen tomada en sentido ascendente de la vía).
Elaborado: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefa de Comisión ABANCAY

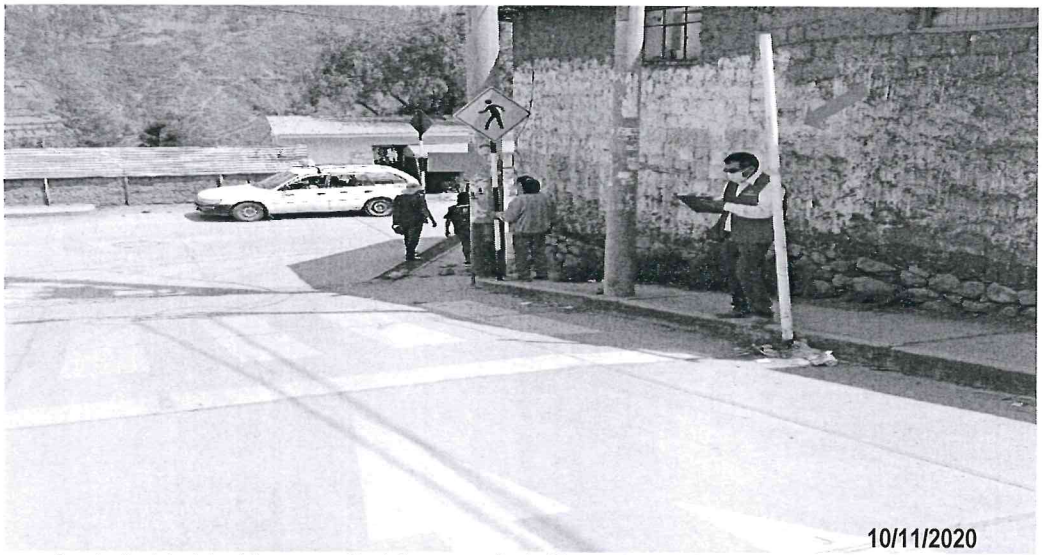
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Especialista Legal ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

[76] Se encuentra adjuntó al informe de recopilación de información n.° 02-2019-CG/GRAP-RI-MDT de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.
[77] Conforme se evidencia del informe de valorización final de obra n.° 4 (Informe final), remitido por la Entidad con el oficio n.° 101-2020-G-ADM-MDT-AB de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

IMAGEN N° 4
PROGRESIVA KM. 00+000 DE LA CALLE A Y C,
SE OBSERVA LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL EJECUTADA RECIENTEMENTE Y UNOS METROS ATRÁS SE OBSERVA EL TUBO COLOR BLANCO PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL NO CONCLUIDA



Fuente: Registro fotográfico con ocasión de la constatación de Obra según acta n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se muestra la Señalización Vertical ejecutada y metros más atrás se observa el tubo color Blanco colocado para señal vertical que no fue concluido.
Elaborado: Comisión de Control

En cuanto a la ejecución del servicio no concluido, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra en el asiento n.° 46 de **23 y 24 de enero de 2017** del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 20)**, registró: *"(…) Se da inicio a la instalación de Señales Verticales en la Av. Micaela Bastidas. (…)"*; sin embargo, en fecha posterior el citado residente efectuó el requerimiento de dicho servicio mediante requerimiento n.° 12 (F)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de **26 de enero de 2017 (Apéndice n.° 18.12)**.

De igual manera, en el asiento n.° 47, del supervisor de Obra de 26 de enero de 2017, se hizo la anotación que las señalizaciones verticales a la fecha no fueron instalados y/o colocados; posteriormente, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra en el asiento n.° 50 de 27 y 28 de enero de 2017, registró la culminación de la instalación de las señales verticales; sin embargo, el citado Residente en el asiento n.° 54 de 1 de febrero de 2017, anotó que: *"(…) con respecto a la señalización vertical se encuentran plantados los postes de la señalización en cada esquina de las calles faltando los carteles con sus nombres respectivos, partida que a la fecha la entidad no hace entrega de nombres colindantes a la Av. Micaela Bastidas para la entrega al contratista para su impresión y ubicación de carteles en cada esquina, el residente responsabiliza a la entidad por falta de cumplimiento para la culminación de dicha partida y concluir con la ejecución al 100%"*.

Hechos que evidencian que el servicio de señalización vertical no fue ejecutada en su integridad; no obstante, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, emitió la conformidad correspondiente, la cual fue tramitada sin observación alguna por Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras; actuaciones con las cuales generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin prestación efectiva del servicio, en vulneración del artículo 29°[78] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693,

[78] *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (…)"

concordante con el numeral 9.1[79] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en el numeral 2[80] del artículo 6° y numerales 2 y 6[81] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[82] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, perjudicando los recursos de la Entidad por S/ 4 400,00.

Adicionalmente, se advirtió que de la revisión a la sección de Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico con el cual se ejecutó la Obra, se verificó que se tuvo prevista la ejecución y/o colocación de 52 señales verticales informativas, al costo de S/ 86,90 cada una, por el costo total de S/ 4 518,80, conforme se puede observar en la imagen extraído del presupuesto del expediente técnico con el cual se ejecutó la Obra.

IMAGEN N° 5
PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA SEÑALIZACIÓN

01.08	CUNETA DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES				128,096.92
01.08.01	REJILLA METALICA				128,096.92
01.08.01.01	REJILLA DE PLATINAS DE 2" X 3/8" SEGUN DISEÑO	m	97.00	306.09	29,690.73
01.08.01.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2, PRE FABRICADO Y COLOCADO EN SITU, e=0.10 m	und	1,679.00	58.61	98,406.19
01.09	SEÑALIZACION				9,934.79
01.09.01	SEÑALIZACION VERTICAL INFORMATIVAS	und	52.00	86.90	4,518.80

Fecha : 23/01/2017 11:48:41a.m.

Fuente: Expediente técnico de obra, por Administración Directa 2016 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra solamente requirió la contratación de 20 unidades de señales verticales informativas y posteriormente, pese a que no se ejecutó, emitió la conformidad por la ejecución del servicio de señalización vertical en 20 unidades al costo de S/ 220,00 cada señal haciendo en total S/ 4 400,00, costo muy diferente al establecido en el expediente técnico con el cual se ejecutó la Obra; hechos que fueron evidenciados en el informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** del especialista técnico de la Comisión de Control.

Adicionalmente, cabe señalar que de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad[83] en relación a la citada contratación, la Comisión de Control advirtió la anulación del informe n.° 138/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, remitió a Administración General, la conformidad de servicio emitido por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra con informe n.° 0034-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de

79 *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (...)"

80 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

81 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...) 6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

82 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

83 Remitido a la Comisión de Control por Administración General mediante oficio n.° 093-2020-G-ADM-MDT-AB de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**.

9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)** y la factura N° 001-354 de 11 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)** por S/ 4 400,00, por el servicio de 20 señales informativas verticales para la Obra; precisando que dicha factura se encuentra a nombre de la empresa Zona Creativa Multiservicios de Yasu Gutiérrez Rossel, quien es hermano de la mencionada Jefa del Departamento de Obras, conforme se evidencia en las Actas de nacimiento n.° 50 y 94, remitidas mediante oficio n.° 107-2020-G-ADM-MDT-AB de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** por la Administración General de la Entidad.

Asimismo, se evidenció que la Administración General dispuso a Tesorería el pago por los servicios por 20 señales informativas de tránsito a favor de la empresa Zona Creativa Multiservicios de Yasu Gutiérrez Rossel por S/ 4 400,00; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Entidad con oficio n.° 099-2020-G-ADM-MDT-AB de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en el que remitió el informe n.º 028-2020-TESORERIA-MDT-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020, señaló que este trámite fue anulado; de lo cual se advierte que como en la anterior situación se pretendía contratar a un proveedor (hermano de Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras) que estaba impedido para ser contratista.

2. En la ejecución de la Obra se simuló la prestación de servicios de alquiler de equipos que no se emplearon, por los cuales se pagó S/ 4 020,00.

a) Pago por alquiler de mezcladoras de concreto que no prestaron servicios en la Obra por S/ 2 400,00.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad respecto a la contratación de servicios de mezcladora de concreto, se evidenció nueve (9) boletas de venta correspondiente a tres (3) proveedores con las cuales se justifica el pago por S/ 6 550,00, por un total de 121 días y 10 horas de alquiler de este equipo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PAGOS POR ALQUILER DE MEZCLADORA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017

Ítem	C/P N°	Fecha	Boleta de venta N°	Fecha	Proveedor	Descripción	Cant.	Unidad de medida		Precio unitario	Importe (S/)
								(Días)	(Horas)		
1	2049	29/12/2016	001 - 00000196	26/12/2016	Multiservicios WD	Mezcladora de concreto	1	11		50,00	550,00
2	2043	29/12/2016	001 - 000086	26/12/2016	EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL	Mezcladora de 11p3	1	18		50,00	900,00
					EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL	Mezcladora de 9p3	1	17		50,00	850,00
3	462	25/03/2017	001 - 000087	01/02/2017	EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL	Mezcladora de 11p3	1	24		50,00	1 200,00
					EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL	Mezcladora de 9p3	1	26		50,00	1 300,00
4	260	17/02/2017	001 - 000210	21/01/2017	Multiservicios WD	Mezcladora	1	4		50,00	200,00
5	239	16/02/2017	001 - 000204	20/01/2017	Multiservicios WD	Mezcladora	1	10		50,00	500,00
6	238	16/02/2017	001 - 000203	20/01/2017	Multiservicios WD	Mezcladora	1	11		50,00	550,00
7	2078	29/12/2016	001 - 000008	20/12/2016	Multiservicios Zoe Yael	Trompo mezcladora	1		10	50,00	500,00
Total por servicio de Alquiler de mezcladora								**121**	**10**		**6 550,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2049, 2043, 2078 del año 2016 y 260, 239, 238, 462 del año 2017 **(Apéndice n.ºs 18.13, 18.14, 18.15, 18.16, 18.17, 18.18 y 18.19).**
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, en cuanto al ítem n.° 7, se elaboró la orden de servicio n.° 972 de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.15)**, por servicios de alquiler de trompo mezcladora; luego, con informe n.° 0058-2016-FAT-CPVMB-AB-APU de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.15)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras la conformidad de servicio, adjuntando la boleta de venta N° 001-0000008 de 20 de diciembre de 2016 por alquiler de trompo mezcladora por 10 horas, correspondiente a Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano, quien es madre del citado Residente, conforme los detalles descritos en relación al parentesco contenidos en el apartado "h) Pago por servicio de señalización horizontal vial de la Obra a proveedor impedido de contratar con el Estado y que fue ejecutado parcialmente", del presente informe.

En tal sentido, dicha proveedora estaba impedida de ser participante, postor y/o contratista; sin embargo, se le contrató para prestar servicios de alquiler de equipo mescladora de concreto, en transgresión del artículo 9°[84] y los literales d), e) y f) del artículo 11°[85] de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, el artículo 46°[86] de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 y artículo 34°[87] de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Prosiguiendo con el trámite mediante informe n.° 802/DODU-MDT/2016 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.15)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, dando validez a la conformidad del Residente de Obra remitió el documento para pago a la Administración General, efectivizándose el pago del servicio mediante comprobante de pago n.° 2078 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 500,00 **(Apéndice n.° 18.15)**.

Por otro lado, de la revisión al cuaderno de obra correspondiente al periodo de diciembre de 2016 y enero de 2017, se verificó que desde el inicio hasta la finalización de los trabajos de concreto se contabilizó la permanencia del uso de la mezcladora por el tiempo de 83 días, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefa de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Especialista Legal ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

84 Artículo 9° Responsabilidad.
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (…)"

85 Artículo 11° Impedimentos
"*d) En la entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.*
*e) **En el correspondiente proceso de contratación, la personas naturales** o jurídicas **que tengan intervención directa en la** determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y **en la autorización de pagos** de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.*
*f) **En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". (Énfasis agregado)***

86 Artículo 46° Sistemas Administrativos
"Los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso (…)".

87 Artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales
"(…) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados".

CUADRO N° 5
PARTIDAS DE CONCRETO EJECUTAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2016
CON EL USO DE MEZCLADORAS

Fecha		Anotes en el cuaderno de obra de trabajos en la preparación de concreto	Mezcladora	
			1	2
Viernes	09/12/2016	Vaciado de buzones 3 y 4 (inicio de trabajos de concreto según cuaderno de obra)	X	
Sábado	10/12/2016	Vaciado de buzones 3 y 4	X	
Domingo	11/12/2016		X	
Lunes	12/12/2016	Vaciado solado muro contención	X	
Martes	13/12/2016	Vaciado solado muro contención	X	
Miércoles	14/12/2016	Vaciado muro de contención progresiva 0+220	X	
Jueves	15/12/2016	Vaciado muro de contención progresiva 0+220	X	
Viernes	16/12/2016	Vaciado muro de contención progresiva 0+220	X	
		Vaciado de concreto F´C =210 Kg/cm2 0+240 a 0+280		X
Sábado	17/12/2016	Vaciado muro de contención progresiva 0+220	X	
		Vaciado de concreto F´C =210 Kg/cm2 0+290 a 0+340		X
Domingo	18/12/2016		X	X
Lunes	19/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+290 a 0+340 Reyna Inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+460 Av. Micaela		X
Martes	20/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+240 a 0+280 Reyna Inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+300 a 0+344 margen derecha		X
Miércoles	21/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento margen derecha 0+300 a 0+360	X	
		Vaciado muro de contención ciclópeo		X
Jueves	22/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+280 a 0+300 margen izquierda Reyna Inmaculada	X	
		Vaciado muro de contención ciclópeo		X
Viernes	23/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+300 a 0+360 margen derecha Reyna Inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en buzones 0+320 a 0+280		X
Sábado	24/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+300 a 0+360 margen derecha Reyna Inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en buzones 0+320 a 0+280		X
Domingo	25/12/2016		X	X
Lunes	26/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+170 a 0+240 carril derecho e izquierdo de forma intercalada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 inicia bermas Av. Micaela		X
Martes	27/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+170 a 0+240 Av. Reyna Inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 inicia bermas Av. Micaela		X
Miércoles	28/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+100 a 0+160 margen derecho	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 bermas Av. Micaela 0+00 a 0+100		X
Jueves	29/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en buzones n.° 3, 4, 5	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 bermas Av. Micaela 0+00 a 0+100		X
Viernes	30/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+40 - 0+100 margen izquierdo	X	
		Se asume que efectuó trabajos de concreto en la Av. Micaela bastidas		X
Sábado	31/12/2016	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+40 - 0+100 margen izquierdo	X	
		Se asume que efectuó trabajos de concreto en la Av. Micaela bastidas		X
Total			**23**	**16**

Fuente: Cuaderno de obra de la ejecución por Administración Directa en diciembre de 2016 y enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, de acuerdo a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, se ha considerado la permanencia de dos (2) mezcladoras en la Obra, desde el inicio de los trabajos de concreto; habiéndose empleado la mezcladora n.° 1 a partir del 9 de diciembre de 2016, por el total de 23 días y la mezcladora n.° 2 a partir del 16 de diciembre de 2016, por 16 días, haciendo en total 39 días de permanencia para el uso de las mezcladoras en este mes.

Así también, de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, correspondiente al uso de mezcladoras en el mes de enero de 2017 se tiene, que para la mezcladora n.° 1 la permanencia en Obra para su uso fue de 24 días y para la mezcladora n.° 2 de 20 días, haciendo en total 44 días, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PARTIDAS DE CONCRETO EJECUTAS EN EL MES DE ENERO DE 2017 CON EL USO DE MEZCLADORA

Fecha		Anotes en el cuaderno de obra de trabajos en la preparación de concreto.	Mezcladora	
			1	2
Domingo	01/01/2017		X	X
Lunes	02/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en pavimentación, berma 0+30 Av. Micaela	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+40 - 0+100 margen izquierdo y en la progresiva 0+160 a 0+180		X
Martes	03/01/2017	Vaciado de tapas de buzón concreto 210 kg/cm2 n.° 2, 3 Reyna inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+40 - 0+100 margen izquierdo y en la progresiva 0+160 a 0+180		X
Miércoles	04/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en berma 0+08 – 0+30 Av. Micaela	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+040 - 0+100 margen derecho reyna inmaculada		X
Jueves	05/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en berma 0+08 – 0+30 Av. Micaela	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+040 - 0+100 margen derecho reyna inmaculada		X
Viernes	06/01/2017	Vaciado de concreto muro ciclópeo 0+300 – 0+340 margen izquierda calle Reyna inmaculada	X	
		Vaciado de concreto muro ciclópeo 0+25 Av. Micaela Bastidas		X
Sábado	07/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 pavimento 0+010 - 0+040 margen izquierdo reyna inmaculada	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 bermas margen derecha Av. Micaela 0+025		X
Domingo	08/01/2017		X	X
Lunes	09/01/2017	Vaciado de pavimentación concreto 210 kg/cm2 margen derecho 0+010 - 0+040 Reyna inmaculada	X	
		Vaciado de vereda margen izquierdo Av. Micaela 0+460 al 0+520		X
Martes	10/01/2017	Vaciado de veredas lado izquierdo reyna inmaculada 0+360-0380 y 0+300 al 0+360	X	
		Vaciado de vereda 175 kg/cm2 margen izquierdo Av. Micaela 0+180 al 0+220		X
Miércoles	11/01/2017	Vaciado de vereda 175 kg/cm2 margen derecha Av. Reyna inmaculada 0+300 al 0+360 y 0+260 al 0+300	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 berma Micaela 0+440 – 0+500, pavimento 0+460 al 0+470		X
Jueves	12/01/2017	Vaciado de bermas 210 kg/cm2 ambos lados calle Reyna Inmaculada 0+200 – 0+360	X	
		Vaciado de concreto ciclópeo estribo pontón ambos lados Av. Micaela Bastidas 0+450		X
Viernes	13/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 01 paño Av. Micaela 0+450	X	
		Vaciado de vereda 175 kg/cm2 margen izquierdo Av. Reyna inmaculada 0+200 al 0+280		X
Sábado	14/01/2017	Vaciado de pavimento concreto 210 kg/cm2 margen derecho 0+410 - 0+440 Av. Micaela	X	
		Vaciado de vereda 175 kg/cm2 margen izquierdo Av. Reyna inmaculada 0+200 al 0+280		X
Domingo	15/01/2017		X	X
Lunes	16/01/2017	Vaciado de vereda y berma Av. Micaela margen derecho 0+160 y pavimento en 0+410 - 0+440	X	
		Vaciado de vereda 175 kg/cm2 margen izquierdo Av. Reyna inmaculada 0+180 al 0+220, pavimento 0+160		X
Martes	17/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 paño 02 Av. Micaela 0+450 pontón	X	
		Vaciado de berma concreto 210 kg/cm2 ambos márgenes 0+00 - 0+200 calle reyna inmaculada		X
Miércoles	18/01/2017	Vaciado de vereda 175 kg/cm2 Av. Micaela margen izquierdo 0+180 – 0+220	X	
		Vaciado de vereda 175 kg/cm2 calle reyna inmaculada margen izquierdo 0+160 – 0+260		X
Jueves	19/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 paño 03 Av. Micaela 0+450 pontón	X	
		Se concluye con el vaciado de vereda margen izquierda en Av. Reyna inmaculada		X
Viernes	20/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en encuentros pasajes con Av. Micaela bastidas, en total 05 pasajes	X	
		Vaciado de concreto 210 kg/cm2 paño 04 Av. Micaela 0+450 pontón		X
Sábado	21/01/2017	Vaciado de concreto 210 kg/cm2 en encuentros pasajes con Av. Micaela bastidas, en total 05 pasajes	X	
Domingo	22/01/2017		X	
Lunes	23/01/2017	Vaciado de bermas y veredas Av. Micaela bastidas, 1+150	X	
Martes	24/01/2017	Vaciado de bermas y veredas Av. Micaela bastidas, 1+150	X	
TOTAL			24	20

Fuente: Cuaderno de obra de la ejecución por Administración Directa en diciembre de 2016 y enero de 2017 (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado: Comisión de Control.

0037

Por lo tanto, de los dos cuadros precedentes, se evidenció, que en Obra las mezcladoras permanecieron para su uso por el tiempo de 83 días, desde el inicio hasta la finalización de los trabajos de concreto conforme al cuaderno de obra y el informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, del especialista técnico de la Comisión de Control; contexto en el cual, se canceló por el alquiler de mezcladora por el periodo de 38 días y 10,00 horas, sin que preste servicio efectivo, toda vez, que no hay evidencia de su utilización en la Obra; por lo que, la diferencia de todo lo pagado y los días de trabajo real de la mezcladora, representa el perjuicio ocasionado, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
RESUMEN DEL USO DE MEZCLADORA EN OBRA EN LOS MESES DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017

Resumen de uso de mezcladora											
Verificado por la Comisión de Control						Pagado por la Entidad					
Mes	Mezcladora 1 (días)	Mezcladora 2 (días)	Total (Días)	P.U. (S/)	Parcial (S/)	Total días Mezcladora	P.U. (S/)	Parcial (S/)	Total Horas	P.U. (S/)	Parcial (S/)
Dic-16	23	16	39	50,00	1 950,00	121	50,00	6 050,00	10	50,00	500,00
Ene-17	24	20	44	50,00	2 200,00						
TOTAL	47	36	83		4 150,00	121		6 050,00			500,00
Costo total S/					4 150,00	6 550,00					
Perjuicio total S/					2 400,00						

Fuente: Cuaderno de obra de la ejecución por Administración Directa diciembre 2016 y enero 2017 **(Apéndice n.° 20)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.os 18.13, 18.14, 18.15, 18.16, 18.17, 18.18 y 18.19).**
Elaborado: Comisión de Control.

Por otro lado, Oswaldo Huachaca Zevallos, Asistente Técnico de la Obra[88], señaló que en la preparación y fabricado de concreto se trabajó en dos cuadrillas con dos mezcladoras en total, usando una (1) mezcladora por frente de trabajo en los meses de diciembre 2016 y enero de 2017, conforme consta en el acta n.° 01-2020-OCI-MPA/REC.INF.-MDT de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

Del mismo modo, Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de Obra, durante la ejecución de los trabajos en los meses de diciembre 2016 y enero de 2017, señaló que los trabajos de concreto se ejecutaron en dos (2) frentes con dos (2) mezcladoras conforme consta en el acta de entrevista n.° 01-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, mediante documento sin número de 16 de noviembre de 2020 el indicado Maestro de Obra, informó que la cantidad de maquinarias alquiladas para los trabajos efectuados en la Obra, fueron entre otros, dos (2) mezcladoras, dos (2) vibradoras, un (1) saltarín y una (1) plancha compactadora.

Es de precisar, que en las contrataciones efectuadas por los servicios de mezcladora de concreto, se evidenció que Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, otorgó conformidad por 121 días y 10 horas por alquiler de mezcladora[89], de los cuales se simuló el alquiler de este equipo por 38 días y 10,00 horas que no correspondían ser pagados; contraviniendo con ello lo establecido en artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; que establece: *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los*

88 Según Contrato de Servicios No Personales de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**.
89 Conforme a los documentos descritos en el **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se detalla la conformidad, trámite y pago por la contratación de los servicios de mezcladora de concreto.

bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (…)"; permitiendo que la Entidad devengue y pague por dichos servicios.

En ese contexto, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, emitió conformidades por el servicio simulado de alquiler de mezcladora de concreto por 38 días y 10,00 horas, pagándose sin que preste servicio efectivo, toda vez, que no hay evidencia de su utilización en la Obra; además, otorgó conformidad para el pago de las 10,00 horas de mezcladora de la proveedora Alejandrina Torres Serrano, madre del mencionado Residente; conformidades que Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras dio validez remitiendo los documentos para pago a la Administración General, generando que se pague S/ 2 400,00, sin corresponder.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin la prestación efectiva del servicio, en vulneración artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el citado numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en el numeral 2[90] del artículo 6° y numerales 2 y 6[91] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[92] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

b) Pago por alquiler de vibradora de concreto que no prestaron servicios en la Obra por S/ 1 620,00.

Al respecto, es de precisar que la vibradora de concreto es el equipo que se emplea de manera conjunta con la mezcladora de concreto, por lo que su utilización se encuentra ligada al uso conjunto de ambos equipos en la fabricación del concreto, ya que la vibradora se emplea para la adecuada compactación del concreto; en ese entender, conforme se advirtió en el apartado anterior, la Comisión de Control determinó que el servicio de mezcladora se prestó por 83 días, consecuentemente y debido a que en la fabricación del concreto se trabajaron en dos cuadrillas, el empleo de la vibradora corresponde a la misma cantidad de días que se utilizó la mezcladora en la fabricación del concreto.

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, correspondiente a los trabajos en la ejecución de la Obra, se evidenció la contratación de servicios de alquiler de diversas vibradoras por el tiempo de 137 días al costo de S/ 30,00 por día, efectuándose el pago por S/ 4 110,00, como se puede advertir en el siguiente cuadro:

90 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

91 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

92 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

0039

CUADRO N° 8
PAGOS POR ALQUILER DE VIBRADORA DE CONCRETO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017

Ítem	C/P N°	Fecha	Boleta de venta N°	Fecha	Proveedor	Descripción	Unidad	Cant.	Precio Unit.	Importe S/
1	2052	29/12/2016	001 - 000197	26/12/2016	Multiservicios WD	Vibradora de concreto	Día	11	30,00	330,00
2	2048	29/12/2016	001- 0000006	19/12/2016	Multiservicios Zoe Yael	Vibradora	Día	18	30,00	540,00
3	2043	29/12/2016	001 - 000086	26/12/2016	EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL	Vibradora de concreto	Día	17	30,00	510,00
4	462	25/03/2017	001 - 000087	01/02/2017	EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL	Vibradora de concreto	Día	24	30,00	720,00
5	434	15/03/2017	001 - 0000012	31/01/2017	Multiservicios Zoe Yael	Vibradora	Día	26	30,00	780,00
6	265	20/02/2017	001 - 0000010	31/01/2017	Multiservicios Zoe Yael	Vibradora de concreto	Día	26	30,00	780,00
7	142	31/01/2017	001 - 000207	20/01/2017	Multiservicios WD	Vibradora	Día	15	30,00	450,00
Total								**137**		**4 110,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2052, 2048, 2043 del año 2016 y 462, 434, 265, 142 del año 2017 **(Apéndice n.os 18.20, 18.21, 18.13, 18.19, 18.22, 18.23, 18.24)**
Elaborado: Comisión de Control

En el en el ítem n.° 2 del cuadro precedente, se evidencia la orden de servicio n.° 981 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.21)**, correspondiente al alquiler de vibradora por 18 días; respecto al cual, con informe n.° 0044/-2016-FAT-CPVMB-AB APU de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.21)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras, la conformidad de servicio adjuntando la boleta de venta N° 001-0000006 de 19 de diciembre de 2016, correspondiente a Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano, madre del citado Residente.

Posterior a ello, mediante informe n.° 754/DODU-MDT/2016 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.21)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras dando validez a la conformidad del Residente, remitió el documento para el proceso de pago a la Administración General, efectivizándose la cancelación mediante el comprobante de pago n.° 2048 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 540,00 **(Apéndice n.° 18.21)**, a favor de Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

Asimismo, respecto al ítem n.° 5, del cuadro precedente Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, emitió el requerimiento n.° 12(B)-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de **25 de enero de 2017 (Apéndice n.° 18.22)**, a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, solicitando la contratación de maquina vibradora **por 26 días**; sin embargo, a esa fecha ya no se efectuaron trabajos de concreto conforme se puede advertir del asiento n.° 48 de 25 y 26 de enero de 2017 y asientos posteriores del cuaderno de obra.

Posterior a ello, con informe n.° 0032-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 8 de febrero de 2017[93] **(Apéndice n.° 18.22)** Fredy Arteaga Torres, Residente, remitió al Departamento de Obras, la conformidad del servicio, adjuntando la boleta de venta N° 001-000012 de 31 de enero de 2017 correspondiente a Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano, madre del citado Residente.

93 Documento recepcionado el 14 de febrero de 2017 por el Departamento de Obras.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 142/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.22)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras dando validez a la conformidad del Residente, remitió el documento para pago a la Administración General, para posteriormente se elabore la orden de servicio n.° 031 de 15 de febrero de 2017 y el comprobante de pago n.° 434 de 15 de marzo de 2017 por S/ 780,00 **(Apéndice n.° 18.22)** a favor de la proveedora Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

De igual manera, en relación al ítem n.° 6 mediante requerimiento n.° 001-K-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18.23)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó al Departamento de Obras maquina vibradora por 26 días; respecto al cual, con informe n.° 0013-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.23)**, remitió al Departamento de Obras, la conformidad del servicio adjuntando la boleta de venta N° 001-000010 de 31 de enero de 2017, correspondiente a Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano, madre del mencionado Residente.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 114/DODU-MDT/2017 de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18.23)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras, remitió el documento para pago a la Administración General, que a su vez dispuso al Área de Tesorería la cancelación por el servicio de alquiler de vibradora, emitiéndose la orden de servicio n.° 031 de 15 de febrero de 2017; para finalmente elaborarse el comprobante de pago n.° 265 de 20 de febrero de 2017 por S/ 780,00 **(Apéndice n.° 18.23)**, a favor de la proveedora Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

No obstante, los servicios por el alquiler de vibradora de concreto corresponden a 83 días de uso; sin embargo, se observa que Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra emitió conformidades por 137 días; contexto en el cual, se pagó por 54 días de alquiler por el importe de S/ 1 620,00, sin que ello corresponda, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
RESUMEN DEL USO VIBRADORA DE CONCRETO EN OBRA
EN LOS MESES DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017

Resumen de uso de Vibradora de concreto								
Verificado por la Comisión de Control						Pagado por la Entidad		
MES	Vibradora 1 (días)	Vibradora 2 (días)	Total (Días)	P.U. (S/)	Parcial (S/)	Total días Vibradora	P.U. (S/)	Parcial (S/)
Dic-16	23	16	39	30,00	1 170,00	137	30,00	4 110,00
Ene-17	24	20	44	30,00	1 320,00			
TOTAL	47	36	83		2 490,00			
Costo total S/					2 490,00	4 110,00		
Perjuicio total S/					1 620,00			

Fuente: Cuaderno de obra de la ejecución por Administración Directa diciembre 2016 **(Apéndice n.° 20)** y enero 2017 y comprobantes de pago **(Apéndice n.os 18.20, 18.21, 18.13, 18.19, 18.22, 18.23, 18.24)**
Elaborado: Comisión de Control.

En ese contexto, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, emitió conformidades por el servicio simulado de alquiler de vibradora de concreto por 54 días, pagándose sin que preste servicio efectivo, toda vez, que no hay evidencia de su utilización en la Obra[94]; además, otorgó conformidades para el pago de la proveedora Alejandrina Torres Serrano, madre del mencionado Residente; conformidades que Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento

[94] Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del ingeniero especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

de Obras dio validez remitiendo los documentos para pago a la Administración General, generando que se pague S/ 1 620,00, sin corresponder.

Actuaciones con las cuales Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra y Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras generaron que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin la prestación efectiva del servicio, en vulneración del artículo 29°[95] de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1[96] del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; así como incumplieron lo establecido en el numeral 2[97] del artículo 6° y numerales 2 y 6[98] del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; y el literal a)[99] del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175.

3. En la ejecución de la Obra se adquirieron materiales para pintado de señalización horizontal y vial que no se utilizaron en la misma; no obstante, se pagó por S/ 2 537,00.

En la partida "01.09 Señalización", de la sección del presupuesto del expediente técnico con el cual se ejecutó la Obra, se consideró sub partidas de señalización conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
PARTIDAS DE SEÑALIZACIÓN CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.09.01	Señalización vertical informativas	und	52.00	86,90	4 518,80
01.09.02	Señalización peatonal horizontal con pintura de tráfico	m2	757.80	6,21	4 705,94
01.09.03	Señalización vial horizontal con pintura de tráfico	m2	114.34	6,21	710,05

Fuente: Sección Presupuesto del expediente técnico de Obra, por Administración Directa 2016-2017 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado: Comisión de Control

Así también, de la revisión y evaluación al "Análisis de precios unitarios" del mismo expediente técnico, las partidas del ítem "01.09.02 y 01.09.03" del cuadro precedente tiene la estructura de costos unitarios, conforme se muestra a continuación:

95 *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (…)"

96 *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios. (…)"

97 *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

98 *"2. Transparencia*
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

99 *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

0042

IMAGEN N° 6
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y PEATONAL HORIZONTAL CON PINTURA DE TRÁFICO

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0202009	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, MURO DE CONTENCION Y PONTONES EN LA AVENIDA MICAELA BASTIDAS, Y DE LA ASOCIACION REYNA INMACULADA, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC, CON CODIGO SNIP N° 180998	
Subpresupuesto	001	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS, MURO DE CONTENCION Y PONTONES EN LA AVENIDA MICAELA BASTIDAS, Y DE LA ASOCIACION REYNA INMACULADA, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC, CON CODIGO SNIP N° 180998	Fecha presupuesto 20/01/2017

Partida	01.09.03	SEÑALIZACION VIAL HORIZONTAL CON PINTURA DE TRAFICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m2	6.21

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0800	13.14	1.05
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.2400	11.84	2.84
						3.89
	Materiales					
0253030027	THINER	gln		0.0200	18.00	0.36
0254450003	PINTURA ESMALTE PARA TRANSITO	gln		0.0400	45.95	1.84
						2.20
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	3.89	0.12
						0.12

Partida	01.09.02	SEÑALIZACION PEATONAL HORIZONTAL CON PINTURA DE TRAFICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m2	6.21

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0800	13.14	1.05
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.2400	11.84	2.84
						3.89
	Materiales					
0253030027	THINER	gln		0.0200	18.00	0.36
0254450003	PINTURA ESMALTE PARA TRANSITO	gln		0.0400	45.95	1.84
						2.20
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	3.89	0.12
						0.12

Fuente: Expediente técnico de Obra (sección Análisis de precios unitarios) **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado: Comisión de Control

Conforme se muestra en la imagen correspondiente al "Análisis de precios unitarios" del expediente técnico con el cual se ejecutó la Obra, se observa que para la ejecución de las partidas de los ítems señalados se emplea como materiales **Thiner** y **Pintura esmalte para tránsito**.

De la revisión a la documentación correspondiente al pago por la compra de 24 galones de pintura esmalte tráfico amarillo y la misma cantidad de Thiner, se advirtió la elaboración de la orden de compra - guía de internamiento n.° 618 de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.25)** a nombre de CODIMAC J.S. EIRL, autorizado por la Administración General y el Área de Logística y Patrimonio; igualmente, en la misma fecha se elaboró el pedido comprobante de salida - PECOSA; en este último documento Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, suscribió en calidad de solicitante y de recibí conforme; no obstante, mediante guía de remisión remitente n.° 003962 de **13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 18.25)**, sin que aún se cuente con la orden de Compra que se emitió el 15 de diciembre de 2016, se entregó los materiales entre ellos el **thiner acrílico** y **pintura de tráfico amarillo**, los cuales debieron ser empleadas en la ejecución de la Obra.

Al respecto, con informe n.° 0026/-2016-FAT-CPVMB-AB APU de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.25)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió al Departamento de Obras, la conformidad de la compra de los materiales adjuntando la factura y la guía de remisión remitente; prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 737/DODU-MDT/2016 de 26 de

diciembre 2016 **(Apéndice n.° 18.25)**, Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras remitió a la Administración General, el documento para pago adjuntando el informe de conformidad, disponiéndose al Área de Tesorería para que se efectúe el pago; para finalmente, elaborarse el comprobante de pago n.° 2055 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 2 864,00 **(Apéndice n.° 18.25)**, que incluyó el pago por los materiales de pintura esmalte trafico amarillo por S/ 1 152,00 y thiner por S/ 432,00 a favor del proveedor CODIMAC J.C. E.I.R.L.

Por otra parte, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, requirió materiales, entre ellos pintura de tráfico y thiner, que se emplean para la ejecución de las partidas de señalización horizontal; por lo que, mediante Adjudicación Simplificada n.° 5-2016-CE-MDT-1, el 23 de diciembre de 2016, se otorgó la buena pro a la empresa COTEVA S.R.L; posterior a ello, mediante guía de remisión remitente n.° 000003 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.26)**, entregó materiales entre ellos, 48 galones de **pintura de tráfico** por S/ 3 120,00 y 24 galones de **thiner** por S/ 434,00, que en conjunto suman S/ 3 554,00; posteriormente, el pedido de comprobante de salida de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.26)**, fue suscrito por el citado residente en calidad de solicitante y de recibí conforme.

Al respecto, mediante informe n.° 0048/-2016-FAT-CPVMB-AB APU de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.26)**, Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, remitió a Yemile Gutiérrez Rossel, Jefa del Departamento de Obras la conformidad de la compra de los materiales adjuntando la factura y la guía de remisión remitente; quien a su vez, mediante informe n.° 761/DODU-MDT/2016 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18.26)**, remitió a Administración General el documento para pago; quien a su vez dispuso al Área de Tesorería para que se efectúe el pago; para finalmente, elaborarse el comprobante de pago n.° 2019 de 27 de diciembre de 2016 por S/ 3 554,00 **(Apéndice n.° 18.26)**, que incluyó el pago por los materiales de pintura de tráfico y thiner, a favor del proveedor COTEVA S.R.L, cuyo pago se realizó mediante cheque de Banco de la Nación n.° 94870524.

Por otra lado, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay requirió a la Entidad el acta valorizada de sobrantes de materiales de la Obra; en respuesta, mediante oficio n.° 058-2020-G-ADM-MDT-AB de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la Administración General, remitió el informe n.° 149-2020-DODU/MDT de 11 de marzo de 2020 del Departamento de Obras, donde indicó que no se encontró el acta de sobrantes de Obra valorizada; por consiguiente, los materiales antes citados no retornaron a los almacenes de la Entidad.

Así también, Oswaldo Huachaca Zevallos, Asistente Técnico de la Obra, indicó que: *"No se ejecutó el pintado con pintura de tráfico amarillo, durante mi permanencia en la obra que fue diciembre de 2016 y enero 2017, no se efectuó el pintado de señalización horizontal, solo se colocaron los postes"*, conforme consta en el acta n.° 01-2020-OCI-MPA/REC.INF.-MDT de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, de la entrevista efectuada a Margarita Ortiz Calderón, Almacenera de la Obra, al haberse consultado sobre si dejó pinturas de tráfico o a quien se le entregó; manifestó: *"Si hubo pintura de tráfico pero esto se entregó al Residente de obra Fredy Arteaga Torres, pintura y thiner más ya que él dijo que ya tenía contratado para efectuar el pintado de las vías"*, conforme consta en el acta de entrevista n.° 03-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Igualmente, de la entrevista efectuada a Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de Obra, respecto a la ejecución de los trabajos de la Obra durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, al haberse consultado sobre si se dejó ejecutado los trabajos de señalización, manifestó: *"No se hizo, sin embargo me parece que dejaron pagado para que se ejecute esos trabajos (...)"*, conforme consta en el acta de entrevista n.° 01-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, se puede advertir que Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, solicitó y recibió los materiales e insumos de la Obra, entre otros de las pinturas y thiner; sin embargo, el citado residente no entregó los materiales sobrantes de la Obra al Almacén Central de la Entidad; además, que estos materiales no se utilizaron en su totalidad en la ejecución de los trabajos de señalización vial horizontal y peatonal.

Al respecto, este Órgano de Control Institucional solicitó información[100] a Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, no habiendo recibido respuesta alguna; igualmente, se efectuó el requerimiento de información a Alejandrina Torres Serrano[101] proveedora, a quien se le canceló por los servicios de señalización horizontal que no fueron ejecutados[102], donde se debió emplear las pinturas de tráfico y el thiner, a fin que informe y remita documentos sobre la ejecución de trabajos y la entrega que le hicieron los materiales citados, no habiendo recibido respuesta alguna.

Así también, conforme se ha descrito en el presente informe Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra, emitió la conformidad de la ejecución del servicio de **señalización horizontal y vial**, no obstante, que dicho servicio fue ejecutado parcialmente, servicio que debió ejecutarse con los materiales indicados en el presente numeral (pintura de tráfico amarillo y thiner).

Ahora bien, de la revisión a la sección de Precios y cantidades de recursos requeridos del presupuesto contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** con el que se ejecutó la Obra, se tuvo previsto el uso de 34,88 galones de pintura esmalte para tránsito al costo de S/ 45,95 el galón; sin embargo, de acuerdo a los requerimientos y conformidades emitidos por el mencionado Residente de Obra, se pagó en total por la compra de 72 galones (48,00 gln. a S/ 65,00 y 24,00 gln, a S/ 48,00); igualmente, en el expediente técnico se estableció 17,44 galones de thiner, al costo de S/ 18,00, sin embargo, se compró y se pagó por 48 galones al mismo costo.

Es así, de las adquisiciones efectuadas y las cantidades establecidas en el expediente técnico para la ejecución del servicio de señalización horizontal y vial, corresponde la utilización de 35 galones de pintura de los 48 galones de pintura de tráfico adquiridos al costo de S/ 65,00, haciendo una diferencia de 13 galones que no fueron utilizados en la Obra, el cual asciende a S/ 845,00; de igual manera, adquirieron 48 galones de thiner, del cual corresponde la utilización de 18 galones conforme al expediente técnico, por lo que 30 galones se compró en demasía por S/ 540,00; asimismo, se evidencia que no emplearon en la ejecución del mencionado servicio la pintura esmalte tráfico amarillo por el importe de S/ 1 152,00.

Por lo descrito precedentemente, se evidencia que Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra solicitó, recepcionó y emitió conformidad por la compra de 37 galones de pintura de tráfico y 30 galones de thiner, cantidades mayores a lo establecido en el expediente técnico, materiales que no se emplearon en la ejecución de la partida de señalización horizontal y vial, constituyendo ello perjudicó a la Entidad por S/ 2 537,00, tanto más que no se efectuaron las señalizaciones horizontales en su integridad.

100 Mediante oficios n.os 009-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 30 de octubre de 2020 y 0311-2020-OCI-MPA-AP de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

101 Madre de Fredy Arteaga Torres, Residente de Obra según consta en el Acta de Nacimiento.

102 Conforme al informe técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del, especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

Conforme a los hechos descritos se detalla a continuación el perjuicio económico ocasionado a la Entidad:

CUADRO N° 11
DETERMINACIÓN DE PERJUICIO ECONOMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

N°	Representante	Monto de Perjuicio S/
1	Pago por alquiler de camión cisterna que no prestó servicios en la Obra.	7 500,00
2	Pago por alquiler de rodillo liso vibratorio que no prestó servicios en la Obra.	6 848,00
3	Pago por alquiler de cargador frontal que no prestó servicios en la Obra.	5 520,00
4	Pagos por alquiler de rodillo liso vibratorio, volquete y motoniveladora que no prestaron servicios en la Obra.	15 170,00
5	Pago por alquiler de compactadora que no se utilizó en la Obra.	1 956,00
6	Pago por alquiler de tractor oruga y cargador frontal que no prestaron servicios en la Obra.	6 118,20
7	Pagó por alquiler de compresora y martillo neumático que no se utilizaron en la Obra.	22 168,00
8	Pago por servicio de señalización vertical informativa que no fue ejecutado en la Obra.	4 400,00
9	Pago por alquiler de mezcladoras de concreto que no prestaron servicios en la Obra.	2 400,00
10	Pago por alquiler de vibradora de concreto que no prestaron servicios en la Obra.	1 620,00
11	En la ejecución de la Obra se adquirieron materiales para pintado de señalización horizontal y vial que no se utilizaron.	2 537,00
Total		**76 237,20**

Elaborado: Comisión de Control

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 2007.**

 Artículo 46º.- Sistemas Administrativos

 "Los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso (...)."

- **Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.**

 Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

 "(...)
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- **Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 22 de marzo de 2006.**

 Artículo 29°.- Formalización del Devengado

 "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
 a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
 b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, (...)"

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Texto vigente hasta el 03 de abril de 2017)**

Artículo 9°. Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)"

Artículo 11°.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

d) En la entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15., aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 abril de 2009.**

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
"(...)
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1998**

***"Artículo 1º.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.*
(...)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las

0047

modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra."

Los hechos descritos, fueron generados por servidores de la Entidad, quienes en la ejecución de la Obra mediante la modalidad de Administración Directa, efectuaron requerimientos, otorgaron conformidades y validaron respectivamente, la contratación simulada de servicios de alquiler de maquinarias y otros equipos, los cuales no se emplearon en la ejecución de la Obra; asimismo, realizaron contrataciones menores a 8 UIT sin observar la normativa aplicable, contratando servicios a proveedor con impedimento para contratar con el Estado, el mismo que no cumplió en su integridad sus obligaciones, no obstante se le otorgaron las conformidades respectivas; finalmente, adquirieron materiales que no se utilizaron en la Obra, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, hechos con los cuales generó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 76 237,20.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 44)**.

Es de precisar que, Yemile Gutiérrez Rossel comprendida en los hechos, no se apersonó a recabar la comunicación del presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 44**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Yemile Gutiérrez Rossel,** identificada con DNI n.° 43618358, Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-AL-MDT de 4 de enero de 2016 y concluido el 31 de diciembre de 2018 según comprobante de pago n.° 2115 de 15 de diciembre de 2018 y la correspondiente planilla de pago del mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 1 de diciembre de 2020; sin embargo, no se apersonó a recabar la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 1 de diciembre de 2020.

 En calidad de Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, dio validez y tramitó las conformidades por la prestación simulada de los servicios de alquiler de maquinarias y equipos, entre ellos camión cisterna por S/ 7 500,00, rodillo liso vibratorio por S/ 6 848,00, cargador frontal por S/ 5 520,00, rodillo liso vibratorio, volquete y motoniveladora por S/ 15 170,00, compactadora por S/ 1 956,00, tractor oruga por S/ 4 320,00, cargador frontal por S/ 1 798,20, compresora por S/ 10 648,00, martillo neumático por S/ 11 520,00; no obstante, que los trabajos fueron realizados con maquinaria de la Entidad y otros que no se emplearon; asimismo, tramitó las conformidades para el pago por la prestación de servicios de señalización horizontal vial y señalización vertical informativa por S/ 4 400,00 los cuales no fueron ejecutados en su integridad; finalmente, dio validez y tramitó las conformidades por la prestación simulada de los servicios de alquiler de mezcladora de concreto por S/ 2 400,00 y vibradora de concreto por S/ 1 620,00; actuar que generó que los recursos de la Entidad se devenguen y paguen a proveedores sin la prestación efectiva de los servicios, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 73 700,20.

 Con dicho accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158, referido a los sistemas administrativos; asimismo, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; así como, infringió el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería,

0048

Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la formalización del devengado.

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que indica: *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; así como, las funciones de los numerales 2 y 6 del artículo 7°, que establecen: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*; así también, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Yemile Gutiérrez Rossel y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Fredy Arteaga Torres,** identificado con DNI n.° 41935024, Residente de Obra, periodo de 5 de diciembre de 2016 al 5 de febrero de 2017 y del 1 al 31 de marzo de 2017, de acuerdo a los Contratos de Servicios No Personales de 5 de diciembre de 2016 y 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPA de 1 de diciembre 2020, notificado el 3 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 10 de diciembre de 2020, en cuarenta y dos (42) folios.

En su calidad de Residente de Obra, emitió las conformidades por la prestación simulada de los servicios de alquiler de maquinarias y equipos, entre ellos camión cisterna por S/ 7 500,00, rodillo liso vibratorio por S/ 6 848,00, cargador frontal por S/ 5 520,00, rodillo liso vibratorio, volquete y motoniveladora por S/ 15 170,00, compactadora por S/ 1 956,00, tractor oruga por S/ 4 320,00, cargador frontal por S/ 1 798,20, compresora por S/ 10 648,00, martillo neumático por S/ 11 520,00; no obstante, que los trabajos fueron realizados con maquinaria de la Entidad y otros que no se emplearon; asimismo, contrató con proveedor impedido de ser participante, postor y/o contratista y emitió las conformidades para el pago por la prestación de servicios de señalización horizontal vial y señalización vertical informativa por S/ 4 400,00 los cuales no fueron ejecutados en su integridad.

Así también, emitió las conformidades por la prestación simulada de los servicios de alquiler de mezcladora de concreto por S/ 2 400,00 y vibradora de concreto por S/ 1 620,00 entre ellos contrató con proveedor impedido; actuar que generó que los recursos de la Entidad se devenguen y paguen a proveedores sin la prestación efectiva de los servicios; finalmente, solicitó, recepcionó y emitió conformidad de materiales por cantidades mayores a lo establecido en el expediente técnico para el pintados de señalización horizontal y vial, materiales que no fueron empleados en su totalidad por S/ 2 537,00; ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 76 237,20.

Con dicho accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158, referido a los sistemas administrativos; asimismo, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; así también, infringió el artículo 9º y los literales d), e) y f) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 referido a la Responsabilidad de las personas que intervienen en los procesos de contratación y los impedimentos de ser participantes, postores,

contratistas y/o sub contratistas; de igual manera, inobservó el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referidos a la formalización del devengado; del mismo modo, inobservó el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por administración directa, referido a que la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra donde anotará los avances mensuales, entre otros.

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que indica: *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; así como, las funciones de los numerales 2 y 6 del artículo 7°, que establecen: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*; así también, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Fredy Arteaga Torres y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Servidores de la Entidad simularon la contratación de servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros que no se emplearon en la ejecución de la obra; asimismo, realizaron contrataciones a proveedor impedido, el mismo que no cumplió sus obligaciones; del mismo modo, se adquirió materiales que no se utilizaron en la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio por S/ 76 237,20"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Servidores de la Entidad simularon la contratación de servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros que no se emplearon en la ejecución de la obra; asimismo, realizaron contrataciones a proveedor impedido, el mismo que no cumplió sus obligaciones; del mismo modo, se adquirió materiales que no se utilizaron en la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio por S/ 76 237,20"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tamburco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad, en la ejecución de la Obra bajo la modalidad de Administración Directa, efectuaron requerimientos, otorgaron conformidades y validaron respectivamente, la contratación simulada de servicios de alquiler de maquinarias y otros equipos, los cuales no se emplearon en la ejecución de la Obra; asimismo, realizaron contrataciones menores a 8 UIT sin observar la normativa aplicable, contratando servicios a proveedor con impedimento para contratar con el Estado, el mismo que no cumplió en su integridad sus obligaciones, no obstante se le otorgaron las conformidades respectivas; finalmente, adquirieron materiales que no se utilizaron en la Obra.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 46º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.º 29158 referido a los sistemas administrativos; asimismo, el artículo 34º de la Ley de Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 referido a contrataciones y adquisiciones locales; de igual manera, el artículo 9º y los literales d), e) y f) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 referido a la Responsabilidad de las personas que intervienen en los procesos de contratación y los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas; así también, el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, referido a la formalización del devengado.

 Asimismo, infringieron el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a la formalización del gasto del devengado; del mismo modo, se transgredió el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-98-CG que aprueba la ejecución de obras públicas por administración directa, referido a que la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra.

 Hechos que fueron originados por la Jefa del Departamento de Obras y Residente de Obra, quienes generaron la afectación al servicio, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; así como perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 237,20.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tamburco comprendidos en el hecho irregular ***"Servidores de la Entidad simularon la contratación de servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros que no se emplearon en la ejecución de la obra; asimismo, realizaron contrataciones a proveedor impedido, el mismo que no cumplió sus obligaciones; del mismo modo, se adquirió materiales que no se utilizaron en la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio por S/ 76 237,20"*** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2016-AL-MDT de 18 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Expediente Técnico de ejecución por Administración Directa.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno, Inicio de Obra de 5 de diciembre de 2016 y Acta de Terminación de Obra de 4 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la carta n.° 01-2020-CPB-TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020 de Carlos Peña Barrientos Encargado de Equipo Mecánico.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Convenio Ejecutivo Regional n.° 001-2015-GR.APURÍMAC/PR de 13 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2054 y 436, de 29 de diciembre de 2016 y 15 de marzo de 2017, por S/ 5 236,10 y S/ 6 514,64, respectivamente, por la compra de combustible.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del contrato de servicios no personales de 5 de diciembre de 2016, de Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de Obra.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada del acta de entrevista n.° 01-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 30 de octubre de 2020 a Jesús Leoncio Saavedra Aedo, Maestro de Obra.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del documento sin número de 16 de noviembre de 2020 de Jesús Leoncio Saavedra Aedo.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1923, 2020 y 147 de 20 y 27 de diciembre de 2016 y 2 de febrero de 2017, respectivamente, se pagaron las planillas de obreros, en las cuales figura Margarita Ortíz Calderón como almacenera correspondiente a los meses diciembre de 2016 y enero de 2017.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del acta de entrevista n.° 03-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 3 de noviembre de 2020 a Margarita Ortíz Calderón Almacenera de la Obra.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los comprobantes de pago por servicios de operador/conductor de las maquinarias de la Entidad.
- Apéndice n.° 15.1: Comprobantes de pago n.os 04, 412 y 507 de 9 de enero, 9 de marzo y 11 de abril de 2017 respectivamente, pago a Luis Damián Villarroel Ortiz como operador del camión cisterna y volquete.
- Apéndice n.° 15.2: Comprobantes de pago n.os 13 y 207 de 9 de enero de 2017 y 10 de febrero de 2017, pago a Julio Hermoza Chahuillco como operador del rodillo liso vibratorio.
- Apéndice n.° 15.3: Comprobantes de pago n.os 14 y 414 de 9 de enero de 2017 y 9 de marzo de 2017, pago a Edgar Peña Salas como operador de la motoniveladora.
- Apéndice n.° 15.4: comprobante de pago n.os 1904 y 153 de 20 de diciembre de 2016 y 2 de febrero de 2017

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Expediente Adicional n.° 1.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del acta n.° 03-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los comprobantes de pago por servicios de alquiler de maquinaria, equipos y otros.
- Apéndice n.° 18.1: Comprobante de pago n.° 435 de 15 de marzo de 2017, por S/ 7 500,00, pago por alquiler de camión cisterna a favor del proveedor RCASA EIRL.
- Apéndice n.° 18.2: Comprobante de pago n.° 463 de 25 de marzo de 2017, por S/ 4 544,00, por alquiler de rodillo liso vibratorio a favor del proveedor RCASA EIRL.

Apéndice n.° 18.3: Comprobante de pago n.° 299 de 24 de febrero de 2017 por S/ 2 304,00, por alquiler de rodillo liso vibratorio a favor de la proveedora Yessyka Portocarrero Quino.

Apéndice n.° 18.4: Comprobante de pago n.° 1979 de 22 de diciembre de 2016 por S/ 5 520,00, por alquiler de cargador frontal a favor de la empresa ENHAFA JVM SRL y Copia fedateada del Memorándum n.° 001784-2016-AG-MDT de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 18.5: Comprobantes de pago n.os 1921 y 1922 ambos de 20 de diciembre de 2016 por S/ 13 653,00 y S/ 1 517,00, por alquiler de rodillo liso vibratorio, 2 volquetes y motoniveladora a favor del proveedor Multiservicios ENHAFA JVM SRL.

Apéndice n.° 18.6: Comprobantes de pago n.os 2044, 2047, 63, 65 y 70 de los años 2016 y 2017, por alquiler de volquetes para transporte de material base y trabajos de movimiento de tierra a diversos proveedores por S/ 15 165,00.

Apéndice n.° 18.7: Comprobante de pago n.° 379 de 7 de marzo de 2017 por S/ 1 956,00, pago alquiler de compactadora vibra tipo plancha a favor del proveedor RCASA EIRL.

Apéndice n.° 18.8: Comprobantes de pago n.os 2051 de 29 de diciembre de 2016, 236, 237, 261 y 262 de 16 y 17 de febrero y 25 de marzo de 2017, por alquiler de plancha compactadora a diversos proveedores por S/ 3 060,00.

Apéndice n.° 18.9: Comprobante de pago n.° 2110 de 30 de diciembre de 2016 por S/ 10 705,04, encargo interno otorgado a Yemile Gutiérrez Rossel.

Apéndice n.° 18.10: Comprobante de pago n.° 3033 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 23 765,30, encargo interno otorgado a Yemile Gutiérrez Rossel.

Apéndice n.° 18.11: Comprobante de pago n.° 461 de 25 de marzo de 2017 por S/ 3 500,00, pago por servicio de señalización horizontal a favor del proveedor Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

Apéndice n.° 18.12: Comprobante de pago n.° 1872 de 22 de noviembre de 2018 por S/ 4 400,00, pago por servicio de señalización vertical informativa a favor del proveedor KUSIK COLOR de Yudy Luz Pedraza Chipa.

Apéndice n.° 18.13: Comprobante de pago n.° 2043 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 2 890,00, por servicio de mezcladora, vibradora y compactadora a favor del proveedor EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL

Apéndice n.° 18.14: Comprobante de pago n.° 2049 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 550,00, por servicio de alquiler de mezcladora a favor del proveedor Multiservicios WD de William Ricardo Chapoñan Miranda.

Apéndice n.° 18.15: Comprobante de pago n.° 2078 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 500,00 por servicio de alquiler de trompo mezcladora a favor del proveedor Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

Apéndice n.° 18.16: Comprobante de pago n.° 238 de 16 de febrero de 2017 por S/ 550,00, por servicio de alquiler de mezcladora a favor del proveedor Multiservicios WD de William Ricardo Chapoñan Miranda.

Apéndice n.° 18.17: Comprobante de pago n.° 239 de 16 de febrero de 2017 por S/ 500,00, por servicio de alquiler de mezcladora a favor del proveedor Multiservicios WD de William Ricardo Chapoñan Miranda.

Apéndice n.° 18.18: Comprobante de pago n.° 260 de 17 de febrero de 2017 por S/ 200,00, por servicio de alquiler de mezcladora a favor del proveedor Multiservicios WD de William Ricardo Chapoñan Miranda.

Apéndice n.° 18.19: Comprobante de pago n.° 462 de 25 de marzo de 2017 por S/ 3 940,00, por servicio de alquiler de mezcladora, compactadora y vibradora a favor del proveedor EVECAR Ingenieros Consultores C. EIRL

Apéndice n.° 18.20: Comprobante de pago n.° 2052 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 330,00, por servicio de alquiler de vibradora de concreto a favor del proveedor Multiservicios WD de William Ricardo Chapoñan Miranda.

Apéndice n.° 18.21: Comprobante de pago n.° 2048 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 540,00, por servicio de alquiler de vibradora a favor del proveedor Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

0053

Apéndice n.° 18.22: Comprobante de pago n.° 434 de 15 de marzo de 2017 por S/ 780,00, por servicio de vibradora de concreto a favor del proveedor Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

Apéndice n.° 18.23: Comprobante de pago n.° 265 de 20 de febrero de 2017 por S/ 780,00, por servicios de alquiler de vibradora de concreto a favor del proveedor Multiservicios Zoe Yael de Alejandrina Torres Serrano.

Apéndice n.° 18.24: Comprobante de pago n.° 142 de 31 de enero de 2017 por S/ 450,00, por servicio de alquiler de vibradora a favor del proveedor Multiservicios WD de William Ricardo Chapoñan Miranda.

Apéndice n.° 18.25: Comprobante de pago n.° 2055 de 29 de diciembre de 2016 por S/ 2 864,00 a favor del proveedor CODIMAC J.C. E.I.R.L, por la compra de mariales que incluye el pago de pintura esmalte de tráfico amarillo y thiner acrílico por S/ 1 584,00

Apéndice n.° 18.26: Comprobante de pago n.° 2019 de 27 de diciembre de 2016 por S/ 154 029,00 a favor del proveedor COTEVA S.R.L, por la adquisición de bienes que incluye el pago por materiales de pintura de tráfico y thiner por S/ 3 554,00.

Apéndice n.° 19: Informe Técnico n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD.MDT de 30 de noviembre de 2020 del especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 01-2017-MDT/DODU/ING.FAT/RO de 22 de marzo de 2017, informes mensuales del Residente de Obra, correspondiente a los meses de diciembre 2016 y enero de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del documento sin número de 5 de noviembre de 2020 de Wilder Ronald Gamarra Samanez de RCASA EIRL.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del acta de entrevista n.° 02-2020-OCI-MPA/CSCE-MDT de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del informe n.° 1157/DODU-MDT/2018 de 14 de diciembre de 2018, rendición de encargo interno por S/ 10 705,04.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de Constatación Notarial de corte de Obra de 25 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del informe n.° 1156/DODU-MDT/2018 de 14 de diciembre de 2018, rendición de encargo interno por S/ 23 765,30.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 116-2020-OREC-MPA/AB de 30 de octubre de 2020 y copia certificada del acta de nacimiento n.° 035.

Apéndice n.° 28: Copia simple del aviso de 19 de enero de 2016 de la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa - DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.º 099-2020-G-ADM-MDT-AB de 9 de noviembre de 2020, con el que se remite el informe n.º 034-2020-MDT-SG de 9 de noviembre de 2020 y el informe n.º 028-2020-TESORERIA-MDT-APURÍMAC de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de expediente de liquidación de Obra.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del acta n.° 01-2019-GRAP/CGR-REC.INF.-MDT de 10 de junio de 2019, apéndice adjunto al informe de recopilación de información n.° 02-2019-CG/GRAP-RI-MDT de 7 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del acta n.° 01-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe de valorización final de obra n.° 4, ejecución de la Obra del año 2020 remitido con el oficio n.° 101-2020-G-ADM-MDT-AB de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del oficio n.º 093-2020-G-ADM-MDT-AB de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 138/DODU-MDT/2017 de 15 de febrero de 2017, copia simple informe n.° 0034-2017-FAT-CPVMB-AB-APU de 9 de febrero de 2017 y copia simple la factura N° 001-354 de 11 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del oficio n.° 107-2020-G-ADM-MDT-AB de 20 de noviembre de 2020 y copia certificada de actas de nacimiento n.° 50 y 94.
Apéndice n.° 37: Contrato de Servicios No Personales de 5 de diciembre de 2016 de Oswaldo Huachaca Zevallos Asistente Técnico de la Obra.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada del acta n.° 01-2020-OCI-MPA/REC.INF.-MDT de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 39: Cuadro de documentos de trámites de la contratación de servicios de alquiler de mezcladora y vibradora elaborado por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del oficio n.° 058-2020-G-ADM-MDT-AB de 11 de marzo de 2020 mediante el cual se remite el informe n.° 149-2020-DODU/MDT de 11 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada de los oficios n.os 009-2020-OCI-MPA-SCEHPI/EOAD-MDT de 30 de octubre de 2020 y 0311-2020-OCI-MPA-AP de 2 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-AL-MDT de 4 de enero de 2016 y comprobante de pago n.° 2115 de 15 de diciembre de 2018, designación y conclusión de Yemile Gutiérrez Rossel como Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Contratos de Servicios No Personales de 5 de diciembre de 2016 y 1 de marzo de 2017, de Fredy Arteaga Torres Residente de Obra.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada de cédulas de comunicación y notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Abancay, 18 de diciembre de 2020

Guido Anchayhua Segovia
Supervisor de la Comisión de Control

María Elena Orosco Andía
Jefe de Comisión de Control

Ronald Julilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 21 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABANCAY

Guido Anchayhua Segovia
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

APÉNDICE n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Yemile Gutiérrez Rossel	43618358	Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano	04/01/2016	31/12/2018	Designado	Av. Virgen del Rosario s/n - Tamburco - Abancay.	Servidores de la Entidad simularon la contratación de servicios de alquiler de maquinarias, equipos y otros que no se emplearon en la ejecución de la obra; asimismo, realizaron contrataciones a proveedor impedido, el mismo que no cumplió sus obligaciones; del mismo modo, se adquirió materiales que no se utilizaron en la obra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio por S/ 76 237,20.		X	X
2	Fredy Arteaga Torres	41935024	Residente de Obra	05/12/2016	05/02/2017	Servicios No Personales	Urbanización Ciudad de Dios Mz.B Lt.13 Patibamba Baja - Abancay. Jr. Apurímac n.° 120 "A", 2do nivel - Abancay (Domicilio procesal consignado en su comentario).			X	X
				01/03/2017	31/03/2017						

0057

CARGO

Municipalidad Provincial de Abancay
Órgano de Control Institucional

"Año de la Universalización de la Salud"

Abancay, 22 de diciembre de 2020

Oficio Nº 0366-2020-OCI-MPA-AP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBURCO
MESA DE PARTES
Fecha: 22 DIC. 2020 Hora: 12:55
N° de Folio: 1336 Cargo N°: 2951
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE SU CONFORMIDAD
FIRMA DEL RECEPCIONISTA

Señor
Ramón Camacho Chávez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tamburco
Plaza de Armas s/n
Tamburco/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.º 031-2020-2-0347-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0338-2020-OCI-MPA-AP de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas, muro de contención y pontones en la Avenida Micaela Bastidas y de la Asociación Reyna Inmaculada distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac", ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa - Administración Directa.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 031-2020-2-0347-SCE, el cual se remite en original un (01) ejemplar con sus apéndices en copias fedateadas, en tomos de I al III que consta en total 1336 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitió a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Guido Anchayhua Segovia
Jefe del OCI - Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

Cc.
Archivo